



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: Borja Aules, Aracely Estefanía

Director: Arévalo Carlosama, Edith Elena

Quito



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 02 de abril del 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por la señorita Aracely Estefania Borja Aules ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Aracely Estefania Borja Aules, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Trabajo de titulación, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Revisión de la literatura; Materiales y métodos; Resultados y Discusión siendo, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTP, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Aracely Estefania Borja Aules

C.I.: 175070848-7

Correo electrónico: aracely.borja@outlook.com

Dedicatoria

La presente tesis se la dedico a mi familia a la que le debo todo en esta vida, y a la cual amo con todo mi corazón, mis padres quienes siempre estuvieron brindándome su apoyo incondicional y sus consejos, por acompañarme y apoyarme en cada paso que he dado a lo largo de mi vida y en cada decisión que he tomado. A mis hermanos quienes siempre han estado presentes, acompañándome para poder realizarme, y a quienes espero que este pequeño logro les enseñe que todo lo que uno sueña es posible.

Agradecimiento

Quiero iniciar agradeciendo a Dios, porque sin él esta meta y muchas más que me esperan, no serían posible. En segundo lugar, quiero agradecerles a mis padres porque sin su apoyo, sin sus consejos y sin su guía no sería la persona que soy hoy en día, es por ello que todos mis logros se los debo a ustedes, gracias por siempre creer en mí. En tercer lugar, quiero agradecer a mis hermanos, por su apoyo, por su cariño y por su compañía, porque ellos han sido para mí un motivo más para culminar esta carrera. En cuarto lugar, quiero agradecer a dos personas muy importantes que tuve la gran bendición de conocer, al Dr. Jesús Alberto López Cedeño y al Dr. Galo Alexander Quiñones Escuntar, quienes me han brindado su amistad, y han sido mí guía, cuando caminaba a ciegas y apenas iniciaba mis prácticas. Ellos me han brindado la oportunidad de aprender, enseñándome sin ningún egoísmo todo lo referente a mi carrera y a la materia que nos apasiona, el Derecho Penal. Por lo que siempre tendrán mi admiración y estaré eternamente agradecida.

Índice

<i>Caratula</i>
<i>Aprobación del director del Trabajo de Titulación</i>	<i>II</i>
<i>Declaración de autoría y cesión de derechos</i>	<i>III</i>
<i>Dedicatoria</i>	<i>IV</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>V</i>
<i>Índice</i>	<i>VI</i>
<i>Índice de tablas</i>	<i>IX</i>
<i>Índice de ilustraciones</i>	<i>X</i>
<i>Resumen</i>	<i>1</i>
<i>Abstract</i>	<i>2</i>
<i>Introducción</i>	<i>3</i>
<i>Capítulo uno</i>	<i>5</i>
<i>Revisión de la literatura</i>	<i>5</i>
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	11
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.16	15
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.16	19
1.5 Estudio de la sentencia	23

1.5.1	Antecedentes del caso.....	23
1.5.2	Argumentos del órgano de justicia	24
1.5.3	Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	31
1.5.4	Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	31
<i>Capítulo dos.....</i>		<i>33</i>
<i>Materiales y métodos</i>		<i>33</i>
2.1	Objetivos	33
2.1.1	General.....	33
2.1.2	Específicos	33
2.2	Hipótesis	34
2.3	Metodología	34
2.4	Técnicas de Investigación.....	35
2.4.1	Fichaje.....	35
2.4.2	Estudio de sentencia.....	36
2.4.3	Investigación en línea	50
2.5	Recursos	52
2.5.1	Humanos.....	52
2.5.3	Tecnológicos.....	52
<i>Capítulo tres</i>		<i>53</i>
<i>Resultados.....</i>		<i>53</i>
3.1	Ficha informativa	53
3.2	Análisis de resultados	58

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (16) y sentencia seleccionada.....	63
3.4 Análisis de resultados	70
<i>Capítulo cuatro</i>	74
<i>Discusión</i>	74
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la covid19.....	74
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16) ..	76
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	79
<i>Conclusiones</i>	83
<i>Recomendaciones</i>	84
<i>Referencias bibliográficas</i>	86

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Objetivos de Desarrollo Sostenible</i>	7
Tabla 2 <i>Críticas y Propuestas de las metas del ODS Nro. 16</i>	17

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder36

Resumen

El trabajo se enfoca en las Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el estudio de la sentencia N° 17282-2016-05523, donde se recalifica un delito de asesinato como homicidio, de acuerdo con el contenido de esta se presenta un vínculo con el objeto n°16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas. La recurrente alega un error de derecho al no considerar el dolo eventual y la falta de pruebas de circunstancias agravantes. El tribunal de casación acepta el recurso y recalifica el delito como homicidio, basándose en la presencia de dolo eventual y la ausencia de alevosía necesaria para el asesinato. Esta recalificación lleva a la modificación de la sentencia y a la imposición de una pena de trece años en lugar de una pena más severa por asesinato. Este caso ilustra la importancia de la adecuada aplicación de la ley y la justicia basada en las pruebas y circunstancias específicas de cada caso, contribuyendo al cumplimiento del ODS 16 en busca de sistemas legales justos y efectivos.

Palabras clave: recalificación, asesinato, homicidio, error de derecho, Ecuador, ODS 16.

Abstract

The work focuses on the academic preferences of Law students and their connection with the Sustainable Development Goals (SDG) and the study of ruling No. 17282-2016-05523, where a crime of murder is reclassified as homicide, according to its content, a link is presented with object 16 on peace, justice and solid institutions. The appellant alleges an error of law by not considering possible fraud and the lack of evidence of aggravating circumstances. The court of cassation accepts the appeal and reclassifies the crime as homicide, calculating the presence of possible intent and the absence of treachery necessary for the murder. This reclassification leads to the modification of the sentence and the imposition of a three-year sentence instead of a more severe sentence for murder. This case illustrates the importance of adequate application of the law and justice based on the specific evidence and circumstances of each case, contributing to the fulfillment of SDG 16 in pursuit of fair and effective legal systems.

Keywords: reclassification, murder, homicide, error of law, Ecuador, SDG 16.

Introducción

Las Preferencias Académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, es un trabajo investigativo que analiza la sentencia N° 17282-2016-05523 y el objetivo 16 de Paz justicia e instituciones solidad con el cual se presenta una relación.

El objetivo 16 se configura como aquel que permite el desarrollo de los demás objetivos aludiendo al cumplimiento y vía para que puedan ser ejecutados de acuerdo a lo planificado es así que se convierte en el eje propulsor del desarrollo sostenible dentro de las instituciones que distribuyen el poder del Estado, refiriendo el rol del mismo en la promulgación de políticas públicas que permitan establecer el equilibrio entre el ciudadano y el poder que este ostenta, la relación que se presenta ante la sentencia de estudio

En la sentencia N.º 17282-2016-05523, se enmarca recalificación del delito de asesinato como homicidio, abordando los aspectos jurídicos y procesales involucrados en esta decisión. Se analiza cómo los jueces responden al problema planteado por la recurrente, que alega un error de derecho en la calificación de su conducta. El objetivo principal de este análisis es comprender la motivación detrás de la recalificación del delito y evaluar su legalidad y justicia., el desarrollo del contenido entabla el marco sobre el cual se debe estudiar y analizar el caso tomando en consideración los ODS como aquel plan estratégico que inmiscuye sus metas a lograr el ideal de un Estado de justicia, además de erradicar los actos que contravenga el orden natural dentro del derecho para el desarrollo sostenible.

Con respecto a la metodología , el contenido del trabajo permitió la aplicación de varios métodos destinados al estudio de las ciencias jurídicas se aplicó el método sistemático para establecer de forma ordenada las categorías, el método teórico deductivo por su parte se plasma en la relación de los derechos y fenómenos jurídicos para determinar rasgos característicos tanto de la sentencia materia de estudio como los demás contenidos propuestos, el método analítico para establecer la fundamentación de la información a

desarrollar finalmente se aplicó el método exegético para entablar los hechos y fenómenos que se pretendían analizar direccionados a las percepciones e indicadores que permitían establecer los avances del cumplimiento del ODS seleccionado. Para identificar las variables se aplicó el método jurídico explorativo y jurídico proyectivo.

De tal manera, la estructura del trabajo se desglosa de la siguiente manera:

Capítulo uno: Se llevó a cabo una revisión literaria que abordó la evolución y relevancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), centrándose en el ODS 16, y se proporcionó una base doctrinaria y jurídica para comprender los derechos protegidos por este objetivo. Esto sirvió para establecer la importancia de los ODS a nivel internacional y su impacto en el contexto ecuatoriano.

Capítulo dos: Se describió la metodología utilizada en el trabajo, se presentaron detalles relevantes sobre la sentencia bajo estudio, se definieron los objetivos de la investigación, se explicaron las técnicas de recopilación de datos y se identificaron los recursos utilizados para obtener información. Este capítulo sirve como guía para la obtención de datos necesarios en el desarrollo del trabajo.

Capítulo tres: Se presentaron los resultados que demuestran la relación entre el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) y la controversia en cuestión. Se incluyeron fichas informativas y variables que aportaron a la formación de futuros abogados en cuanto a normativas internacionales y nacionales para la resolución de disputas. Se resaltó el valor de esta investigación en la sociedad.

Capítulo cuatro: Se llevó a cabo una discusión sobre las posibles implicaciones a nivel académico y profesional en el estudio y ejercicio del Derecho Constitucional, en el contexto de la pandemia de la Covid-19. Además, se analizó el estado de la política pública nacional en relación con el cumplimiento del ODS 16 y se destacó el papel de la decisión judicial en cuestión como un instrumento para fortalecer la administración de justicia y la seguridad

jurídica en Ecuador. Este capítulo proyectó los posibles efectos y la relevancia del tema en la situación actual, contribuyendo a las resoluciones y regulaciones vigentes.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El presente capítulo tiene por objetivo dar a conocer el eje principal, los Objetivos de Desarrollo Sostenible los cuales se usaron de guía para la selección de la sentencia tomada como referencia para el estudio de caso. Estos Objetivos de Desarrollo Sostenible tienen como fin abordar varios de los desafíos más apremiantes que enfrenta nuestro mundo, buscando obtener un futuro más justo, inclusivo y sostenible para todas las personas.

En el subcapítulo 1.1 del presente trabajo de investigación se aborda un análisis breve de los ODS, importancia, antecedentes, limitaciones tomando en cuenta diferentes fuentes bibliográficas tomadas como referencia.

En el subcapítulo 1.2 y 1.3 se centra en el estudio del ODS seleccionado, su importancia, elementos y características, haciendo un breve análisis tanto nacional como internacional de cumplimiento del ODS Nro. 16, basándose en conocimientos no solo doctrinarios, sino también jurídicos, en donde podremos observar los diferentes derechos que busca proteger los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En el subcapítulo 1.4 se cita todas las referencias jurídicas de instrumentos internacionales, constitucionales, legales y reglamentarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16.

En el subcapítulo 1.5 se refiere de forma singular al Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, que trata de “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible” (Naciones Unidas, 2023) en relación con la sentencia No. 17282-2016-05523 que será analizada a lo largo del trabajo, esto con el fin de comprender de que se trata la sentencia, dividido en las siguientes partes: antecedentes donde se encuentran los hechos que suscitaron la causa es decir aquellas circunstancias o situaciones que preceden a un

hecho específico, proporcionando así un contexto que será útil para comprender el incidente del que nace el proceso; los argumentos del órgano de justicia, que son el sustento de los jueces, es decir el análisis que han realizado para fundamentar su decisión; las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados; y la resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada, la cual será objeto de estudio más adelante, es importante mencionar que esta únicamente les corresponde a los jueces, pues ellos son los únicos encargados de resolver la controversia, dentro de esto se encuentra la penalización para el procesado, la reparación integral para la víctima, por lo cual los estudiosos del derecho deben actuar en base a la justicia, basando su criterio en las pruebas presentadas en el transcurso de la audiencia, para ser más específicos en el desfile probatorio.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible nacen en el marco de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en la sede de la ONU en Nueva York entre el 25 y el 27 de septiembre de 2015, se representan con 17 objetivos, 169 metas y 231 indicadores plasmados en una agenda internacional proyectada hasta el año 2030. (CORRESPONSABLES, 2023). “También conocidos como Objetivos Mundiales o ODS, son un llamado a la acción global para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas disfruten de paz y prosperidad” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible al ser una ruta muy importante a la hora de construir un futuro equitativo y sostenible, su importancia radica en “la reducción de la desigualdad, buscan reunir a los gobiernos, los ciudadanos, es decir, a la sociedad civil y el sector privado, con el fin de que todos en conjunto puedan abordar los desafíos globales” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023).

Como antecedente, se debe conocer que en primera instancia existían ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) con diecisiete metas, su función era reducir la pobreza

extrema y sus diversas manifestaciones, para el año 2015 se cumplió con el primer objetivo, consistente en reducir las tasas mundiales de pobreza extrema y hambre a la mitad, sin embargo, el alcance de los logros fue desigual, es por ello que éstos dejaron de estar en vigencia en el 2015, para dar paso a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015)

Todos estos ODS son alcanzables con el crecimiento económico y la inclusión social, no obstante, por el lado contrario las controversias que impiden el desarrollo normal de su cumplimiento son la desigualdad social, la pobreza y la superpoblación.

Ahora bien, a continuación, revisaremos de forma breve cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

Tabla 1

Objetivos de Desarrollo Sostenible

	ODS	LOGRO	DESAFÍOS
1	Fin de la pobreza	Pretende hacer del mundo un lugar equitativo, debido a que la pobreza cada vez se extiende, dejando a las personas sin las necesidades básicas, que son las imprescindibles para subsistir.	La actual coyuntura económica, caracterizada por las bajas tasas de crecimiento y el deterioro del mercado de trabajo.
2	Hambre cero	Busca brindar seguridad alimentaria, es decir, que las personas tengan acceso a una alimentación de calidad, suficientemente nutritiva, evitando la malnutrición. 1	La desnutrición, la poca inversión en el sector agrícola, la pobreza y el clima.

1 Hoy en día 12 son los países del epicentro de una crisis de nutrición, algunos de estos son: Afganistán, Burkina Faso, Nigeria, Sudán, Yemen, Somalia, Níger, Malí, entre otros. (Naciones Unidas, 2023)

3	Salud y bienestar	Garantizar a las personas una vida sana, debido que la salud es un pilar fundamental para el desarrollo de los niños, adolescentes y adultos.	Prevalencia del sobrepeso y la obesidad en los niños, nuevas infecciones por el VIH, cólera, dengue y el chikunguña
4	Educción de calidad	Eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables.	Deserción escolar, falta de docentes comprometidos con su labor y de innovación educativa.
5	Igualdad de género	Abolir la discriminación y la violencia de género, eliminando las barreras que no dejan a las mujeres demostrar su potencial.	Acoso político, falta de oportunidades laborales.
6	Agua limpia y saneamiento	Proteger el recurso más importante que es el agua y así mismo busca asegurar que dichos recursos lleguen a las comunidades vulnerables.	Tratamiento de las aguas residuales y la contaminación.
7	Energía asequible y no contaminante	Ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo.	La reducción de inversiones públicas y la reducción de los costos tecnológicos.
8	Trabajo decente y crecimiento económico	Fomentar empleos dignos ayudando a mejorar la calidad de vida de las personas sobre todo de los jóvenes desempleados.	Factores demográficos y movimientos internacionales de personas impactan en el mundo laboral y que hay que enfrentar.

9	Industria e Innovación e infraestructura	Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y proporcionar el acceso universal a Internet a los países menos adelantados.	problemas relacionados con la calidad y la equidad en el acceso a internet.
10	Reducción de las desigualdades	Avanzar hacia una sociedad más justa, eliminando las injusticias sociales que existían en tiempos anteriores y que aún existen en esta época.	Discriminación en razón de la edad, condición migratoria y de pobreza.
11	Ciudades y comunidades sostenibles	Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.	La creciente motorización conlleva problemas de congestión, aumento de inseguridad vial.
12	Producción y consumo responsable	Buscar un estilo de vida más sostenible tanto en los patrones de consumo personal como en la política empresarial y las decisiones de producción.	La explotación insostenible de los recursos conlleva efectos ambientales negativos, la pérdida de patrimonio natural y un aumento de los riesgos.
13	Acción por el clima	Combatir el cambio climático. Aunque en general casi todos en el planeta tienen conciencia de la necesidad de cuidar la casa común.	Lograr compromisos de diversos actores para satisfacer las necesidades financieras.
14	Vida submarina	Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados.	varios problemas en el mar como la contaminación ocasionada por los seres humanos, y el problema de la acidificación de las aguas del mar, al igual que la pesca ilegal.

15	Vida de ecosistemas terrestres	Movilizar recursos considerables para financiar la gestión forestal sostenible, incentivos a los países en desarrollo para que promuevan la conservación y la reforestación.	El monocultivo, la degradación de tierras, falta de prácticas de gestión del suelo.
16	Paz, justicia e instituciones sólidas	A la cual no me referiré pues en el siguiente acápite lo hare de forma extensa, debido a que es el Objetivo de Desarrollo Sostenible que tiene estricta relación con la sentencia motivo de estudio	Contar con el financiamiento y los recursos económicos, materiales y humano.
17	Alianzas para lograr los objetivos	Lograr los objetivos, el cual se centra en fortalecer las alianzas con el fin de que los gobiernos se colaboren entre sí, es decir de forma conjunta para resolver las controversias que se presenten.	Coordinar los esfuerzos (entre los países) para ser más eficientes y gestionar las limitaciones presupuestarias constituyen un gran desafío.

Nota. Adaptado de (Naciones Unidas, 2023).

Los ODS, es uno de los mayores consensos a nivel global, su plan de acción tiene una duración de quince años para acabar con la pobreza, proteger el planeta, y mejorar la vida y las oportunidades de todas las personas, es especial de aquellas más vulnerables y que se localizan en los países menos desarrollados. Para alcanzar todos los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible es indispensable el involucramiento de los gobiernos, ciudadanía y sector privado.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible, que se presenta a continuación es aquel que guarda estricta relación con la sentencia motivo de estudio. El objetivo Nro. 16 de la agenda global busca “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas” (Naciones Unidas, 2023).

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad de los últimos años, que lamentablemente se ha generalizado, e inclusive se ido heredando de generación en generación, tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, ya que afectan el crecimiento económico, ante esta situación los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.

Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible. Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023).

Referido objetivo tiene “como antecedente a la Guerra Fría que de alguna manera llevó a conceptualizar la seguridad” (Vacas, 2018, pág. 192). Este objetivo se basa en la paz y la seguridad pues considera que son sustanciales para llevar a cabo sus metas, las cuales citare más adelante, se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces.

La importancia de este ODS radica en primer lugar en lograr la edificación de sociedades pacíficas a nivel nacional como a nivel internacional; en segundo lugar, por el acceso a la justicia con el fin de proteger el derecho de las personas; en tercer lugar, por la

lucha contra la corrupción tratando de buscar la transparencia; en cuarto lugar, el robustecimiento de instituciones; en quinto lugar, por la protección de los derechos humanos tratando de eliminar algún tipo de discriminación (Fernández, 2018).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajan con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.

De acuerdo con Fernández (2018) , las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, son las siguientes:

- 1.Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo;
- 2, poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños;
- 3, promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;
- 4, de aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada;
- 5, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas;
- 6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;
- 7, garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades;
- 8, ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial;
- 9, de aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos;
- 10, garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con

las leyes nacionales y los acuerdos internacionales; 11 (en la resolución es la a), fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia; 12 (en la resolución es la b), promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo 12 (en la resolución es la b), promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible (p.18).

En lo que se refiere a los derechos que tutela este objetivo las Naciones Unidas (2023) ha planteado los siguientes:

1. Acceso a la justicia, esto implica un juicio justo, a ser escuchado en el momento procesal oportuno y a contar con los mecanismos necesarios;
2. Reducción de la violencia y la criminalidad, esto indica reducir la criminalidad, vivir en una sociedad segura y sin miedos;
3. Lucha contra la corrupción, buscando una sociedad justa y transparente;
4. Participación ciudadana, esto es el derecho de las personas en la participación política, la libertad de expresión, derechos plasmados en el art.66 de la Constitución de la República del Ecuador;
5. Protección de los derechos humanos, tiene relación con los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
6. Acceso a la información y que esta sea transparente;
7. Fortalecimiento de instituciones inclusivas, aquí el ODS trata de brindar servicios públicos de calidad, para que logren responder de la mejor manera a las necesidades de los ciudadanos;
8. Impulso de la paz y resolución de conflictos, busca que las controversias se solucionen de forma pacífica. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023)

Por otro lado, es menester mencionar que este objetivo se encuentra embestido de algunas cualidades que lo hacen único y diferente a los demás Objetivos de Desarrollo Sostenible. entre una de ellas “el margen normativo nacional es menor en este ODS 16 que

en otros objetivos. Cómo debe regularse el acceso a la justicia forma parte ya del acervo constitucional de las democracias, al igual que las características de una división de poderes que afiance la fortaleza de las instituciones, con dosis de seguridad jurídica, confianza ciudadana y previsibilidad de las consecuencias” (Fernández, 2018), otra de estas características es que este ODS 16 se anexa de forma especial con los derechos humanos.

Otro punto esencial de este Objetivo de Desarrollo Sostenible, es que cuenta con ciertos aspectos problemáticos que dificultan el camino hacia sus metas.

La resolución Nro. 70/1 de Naciones Unidas que aprueba los ODS reconoce “los enormes impedimentos que obstaculizan la consecución de una paz duradera y el desarrollo sostenible”(Asamblea Naciones Unidas, 2015), en los países que se encuentran en situaciones de conflicto.

Según la Estrategia española de Seguridad Nacional, se puede citar como amenazas los conflictos armados, el terrorismo, el espionaje, la proliferación de armas de destrucción masiva y las amenazas sobre las infraestructuras críticas. A su lado, se relacionan desafíos tales como la vulnerabilidad energética, las emergencias y catástrofes, las epidemias y pandemias, los efectos derivados del cambio climático, los flujos migratorios irregulares y la inestabilidad económica y financiera (Gobierno de España, 2017, pág. 10).

Estas amenazas y desafíos actúan de diferente modo en función del espacio en el que tienen lugar. De este modo, encontramos vulnerabilidades diferentes en el espacio aéreo y terrestre, en el espacio marítimo y en el ciberespacio. Toda esta panoplia de cuestiones dificulta el cumplimiento del ODS 16.

Por todo lo expuesto, se denota que el ODS 16 es una esperanza, para que exista un cambio necesario en el mundo, que existan sociedades más justas y pacíficas, puesto que en la actualidad se encuentra en juego la estabilidad y la paz. A lo largo de este acápite hemos corroborado la relevancia del ODS 16, observando cada una de sus cualidades, así mismo hemos podido verificar que el llegar a la meta es cuestión de permanecer en una lucha

constante, que debe ser alimentada con tolerancia, respeto mutuo, empatía y supuesto también contar con la colaboración de gobiernos, organizaciones internacionales, los ciudadanos y el sector privado.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.16

Partimos tomando en cuenta que “todos estos objetivos son viables siempre y cuando se capte la necesidad imperativa de cambiar la cultura dominante, que privilegia más el medioambiente que a las personas que hacen parte de él” (Gamboa, 2015).

En cuantos a las aspiraciones del ODS Nro. 16, Mesa (2018) menciona que es necesario:

Promover sociedades pacíficas e inclusivas y para ello propone doce metas que abarcan dos grandes cuestiones. Por un lado, una agenda de “buen gobierno” centrada en la promoción del Estado de derecho, el acceso igualitario a la justicia, la transparencia y la rendición de cuentas, la participación en la toma de decisiones y la lucha contra la corrupción y los flujos financieros y de armas ilícitos. Por otro lado, metas genéricas, aunque exigentes, de reducción de la violencia en todas sus formas y en todas partes, en particular acabar con el abuso, la explotación, la tortura y el tráfico contra la infancia, y el fortalecimiento de las capacidades nacionales para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia (p.38).

Al referirse al se refiere a los elementos esenciales y estrategias de cumplimiento del ODS Nro. 16, Gamboa (2015) plantea que:

Para lograr que objetivos tan heterogéneos puedan ser aplicables es su entrecruzamiento y la integración de los objetivos sobre seis elementos esenciales 1) Dignidad: que se caracteriza por la intención de acabar con la pobreza y luchar contra las desigualdades; 2) personas: para ellas se busca garantizar una vida sana, el conocimiento y la inclusión de las mujeres y los niños; 3) prosperidad: mediante el

desarrollo de una economía sólida, inclusiva y transformadora; 4) planeta: mediante la protección de los ecosistemas para todas las sociedades y para las generaciones futuras; 5) justicia: que promueve sociedades seguras y pacíficas e instituciones sólidas; y 6) asociación: que lleva a catalizar la solidaridad mundial para el desarrollo sostenible (p.179).

En cuanto a los derechos que consagra el ODS Nro. 16 Sabina (2023) expresa:

La paz consagrada en el ODS 16 está relacionada con derechos estipulados en la legislación internacional. En primer lugar, está conectada al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad que contempla el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Indudablemente, la paz es un presupuesto para el disfrute de estos derechos. Además, estos derechos también están relacionados con el resto de las áreas temáticas del ODS 16, pues su protección depende en buena medida de estados sólidos, que ofrezcan garantías de su cumplimiento, así como de sistemas judiciales independientes en su tutela efectiva. (p.41)

No obstante, de aquello el Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria (2018) indica algunas debilidades que presenta este ODS:

Primero, resulta claro que se precisa una labor conjunta en la comunidad internacional para luchar contra todas las formas de delincuencia organizada. En este sentido, los acuerdos adoptados hasta ahora (en concreto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos) serían insuficientes para acabar con la delincuencia organizada, por lo que conviene poner en marcha una acción más intensa en todos los ámbitos de la comunidad internacional, en particular, en los planos regionales. Segundo, la comunidad internacional debe tener “la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo”. La ingente labor que se ha desarrollado para la lucha contra el terrorismo

tampoco ha producido todos los resultados esperados por lo que este fenómeno debe enfocarse, también, desde la perspectiva del logro de los ODS (p.259).

Tabla 2

Criticas y Propuestas de las metas del ODS Nro. 16

Metas	Debilidades	Propuestas
Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad en todo el mundo.	No se incluyen indicadores que permitan evaluar las tendencias mundiales, regionales y locales en temas como la radicalización y el terrorismo, la violencia política y la defensa de los derechos humanos.	Se propone incluir los siguientes indicadores: 1. Número de agresiones a defensores de Derechos Humanos y del territorio en los últimos 5 años. 2. Proporción de actos terroristas frustrados por las autoridades.
Meta 16.3: Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.	La meta tiene un carácter abstracto en cuanto al perfeccionamiento de los mecanismos de justicia. En ese sentido, es conveniente incidir sobre las garantías legales de los detenidos, la prevención de la tortura y el fin de la prisión por motivos políticos.	Se propone incluir los siguientes indicadores: 1. Número de detenidos considerados prisioneros políticos. 2. Número de denuncias por tortura en los últimos 5 años.
Meta 16.4: Reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas,	La meta debe incidir más decididamente en problemas como el tráfico de armas y en la	Se propone reformular la meta de la siguiente manera: Meta 16.4: Reducir significativamente las

<p>fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.</p>	<p>la intervención de las vías de financiación de la delincuencia organizada. Ello implica un mayor compromiso en la lucha contra el fraude, la corrupción y los paraísos fiscales.</p>	<p>corrientes financieras ilícitas y el tráfico de armas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada. Se propone incluir los siguientes indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de armas en posesión de civiles. 2. Proporción de delitos violentos cometidos por bandas de delincuencia organizada. 3. Valor de los activos incautados a bandas de delincuencia organizada.
<p>Meta 16.5: Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.</p>	<p>Los indicadores elaborados para este proceso no parecen los más adecuados, pues se centran en una corrupción a una escala muy reducida y solo enfocada en los funcionarios públicos. Estos datos son susceptibles a estimaciones, pues su medición dependerá de denuncias o algún tipo de comunicación oficial. Ello implica, en un importante número de casos, la autoincriminación del que ofrece el soborno.</p>	<p>Se propone incluir los siguientes indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proporción de condenas por corrupción en relación con las investigaciones abiertas por las autoridades. 2. Cantidad de dinero del salario público que se pierden por delitos de corrupción (en dólares estadounidenses). Proporción de auditorías fiscales a contribuyentes (Tanto a personas naturales como a jurídicas) que detectan irregularidades.

Meta 16.6: Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.	Los indicadores elegidos para comprobar la transparencia de las administraciones públicas son pertinentes. Sin embargo, no reflejan la efectividad de las políticas desarrolladas.	Se propone incluir el siguiente indicador: 1. Proporción de respuestas positivas en relación con la cantidad de demandas realizadas por medio de los mecanismos de transparencia de las administraciones públicas.
--	--	---

Nota. Tomado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una perspectiva bioética (Gamboa, 2015)

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.16

Derecho a la paz

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

“**Art.26, núm. 2.-** La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

“**Art.6.-** Los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos contribuyen a la estabilidad y el bienestar necesarios para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones y para que mejoren las condiciones para la paz y la

seguridad, así como para el desarrollo económico y social, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” (Declaración y Programa de Acción de Viena, 2013).

Acceso a la justicia

“**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

“**Art. 191.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

“**Art.10 .-** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Instituciones eficaces e inclusivas

“**Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Participación Ciudadana

“**Art. 204.-** El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

“Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Derechos humanos y protección de los vulnerables

Los derechos humanos los encontramos en los 29 numerales del Art.66 de la Constitución de la República del Ecuador y en los 30 artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahora bien cuando hablamos de la protección a los grupos vulnerables, tenemos los siguientes:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

“Art. 24.- Debe darse gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos que han pasado a ser vulnerables, en particular los trabajadores migratorios, a la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellos y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de adoptar y mantener medidas adecuadas en el plano nacional, en particular en materia de educación, salud y apoyo social, para promover y proteger los derechos de los sectores vulnerables de su población y asegurar la participación de las personas pertenecientes a esos sectores en la búsqueda de una solución a sus problemas” (Declaración y Programa de Acción de Viena, 2013).

Acceso a la información

“Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

La eficacia de las normas ya sean de índole nacional o internacional pueden ser eficaces si cumple con ciertos factores como:

- 1.El cumplimiento que depende de si los ciudadanos cumplen o no con las disposiciones;
- 2.Los sistemas judiciales, en lo que se refiere a su funcionamiento, por lo general se encuentra amenazado por la corrupción;
- 3.Debe existir coherencia entre las normas;

4. La educación en los ciudadanos, pues ellos deben conocer las normas, los tres tipos de normas las imperativas, facultativas y las prohibitivas;

5. Los acuerdos que se tengan entre países es decir que exista cooperación con el fin de cumplir con el objetivo.

Considero que los resultados dependerán de las acciones, de la colaboración de los gobiernos entre sí, pero sobre todo de la educación e información que se les suministre a los ciudadanos. Es por ello que algunas normas son más efectivas que otras. Por otro lado, debemos tomar en cuenta que la correcta redacción y la desaparición de lagunas jurídicas ayudarían a tener un gran progreso para construir sociedades más justas, más pacíficas e inclusivas. La paz también atrae nuevas oportunidades de negocios aumentando la estabilidad, mejorando las perspectivas económicas y construyendo el tejido social y económico en una comunidad.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Los procesados, la señora Chiluiza Casaguano Alexandra Del Rocío, y el señor Pila Taco Ángel Patricio, han sido acusados por el delito del artículo 140 numerales 2 y 9 del Código Orgánico Integral Penal, esto es:

“Art.140 Asesinato. – La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre con alguna de las siguientes circunstancias.

(...) 2.- colocar a la víctima en estado de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación; (...)9.- Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública”.

Ahora bien, los hechos acontecidos son los siguientes, el día 15 de octubre del 2016, desde las 21h00 de la noche, habían participado de una festividad por la virgen de Santa Teresa en el sector de la Ferroviaria Alta, calles Carlos Álvarez y Luisa, en dicho lugar donde

se encontraba el hoy occiso de 22 años y su hermano Diego Fernando Chochos Caiza y junto a ellos Kevin Stalin Pilaluisa. El domingo a horas de la madrugada de 01h00 a 01h30 de la madrugada se terminó dicha festividad se hicieron presentes los agentes policiales para indicar que el evento se había terminado.

Por tal motivo los procesados con su hijo procedieron a levantar el negocio, que tenían en la intersección de la Nariz del Diablo. Posteriormente iban subiendo al domicilio, y en dicha subida de la calle Carlos Álvarez, antes de llegar al pasaje Luisa, los hermanos de apellidos Chochos y el amigo quien se encontraba con ellos, al pasar por coincidencia tocaron una olla de hervidos la misma que no se encontraba llena, por el contrario, en su interior solo se encontraban unos residuos, no obstante, de aquello como consecuencia el contenido de la olla se derramo, cayendo dicho líquido. El joven Chochos, les dijo a los procesados que se tranquilicen, que iba a solucionar el problema, que si le debían cobrarles que lo hagan, sin embargo se produjo un altercado entre Henry Mauricio Chochos Caiza y el menor de edad. es así como el hoy procesado le imposibilitó al hoy occiso, dándole patadas y puntapiés, en ese momento la procesada utilizando un destornillador con filo y punta, se dirigió y con saña le asestó un golpe certero en las cien produciéndole la muerte inmediata. al ver esto el hermano del procesado intentó ayudar al hoy occiso, sin lograr detener la agresión, es así que la procesada con la misma arma que hirió al hoy occiso procede a agredirlo, quien sufrió lesiones en la mano con la que se cubrió del ataque.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

La impugnante Alexandra del Rocío Chiluisa Casaguano, al fundamentar el recurso de casación, alegó indebida aplicación del artículo 140.2 y 93 COIP, cuando en su lugar se debió aplicar el artículo 144 4 *ibidem*, bajo el argumento relativo a que su conducta se adecuó al injusto de homicidio y no al de asesinato, a partir de lo cual, se infiere que la pretensión ulterior de la casacionista está encaminada a que este Tribunal de cierre corrigiendo el error

de derecho, cambie la calificación jurídica que estableció el *ad quem* y modifique el *quantum* de la pena.

Con la finalidad de despejar la referida censura, la que, en principio, se ajusta a las causales de casación previstas en la ley, de manera concreta a la indebida aplicación, también conocida como *error de pertinencia*, en primer término, se puntualiza que tal causal tiene relación con el yerro que comete el juzgador de apelación al aplicar una norma jurídica, cuyo supuesto de hecho no corresponde a la narración fáctica de la conducta, que se pretende juzgar en el fallo.

De esta manera, para que prospere dicha causal, como imputación casacional, no solo es necesario plantear una proposición jurídica completa, compuesta por dos requisitos: norma jurídica incorrecta (artículo 140.2 y 9 COIP) y norma correcta (artículo 144 *ibidem*), sino que, además, se debe acreditar que estas dos exigencias se cumplan en el caso concreto, esto es que la recurrente demuestre que el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada, sino a aquella dejada de considerar, solo de esta manera la vulneración se habrá configurado.

Así las cosas, se hace hincapié en que la objetante propuso supuesto yerro en la adecuación típica, debido a que al haber actuado con dolo eventual y al no haberse demostrado las circunstancias 2 (indefensión) y 9 (concentración masiva) del artículo 140 COIP, su conducta se habría subsumido al delito de homicidio y no al de asesinato, por el cual fue finalmente condenada por el tribunal de alzada.

Al respecto, y luego de la revisión minuciosa de la sentencia impugnada, la censura casacional descrita cobra plena consistencia jurídica, toda vez que, bajo la óptica de este Tribunal de cierre, la referida proposición jurídica cumple con las dos exigencias expuestas *ut supra*, en la medida en que la censora acreditó que el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada (artículo 140.2 y 9 COIP), sino a aquella dejada de considerar (artículo 144 *ibidem*); y, en este sentido, la conducta que se reprocha recurrente se subsume al delito

de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 *ejusdem*. Precisamente, el yerro descrito en el párrafo inmediato anterior, conta en los numerales 8.7 y 8.8 del considerando "OCTAVO. - ANÁLISIS DE LA SALA" de la sentencia recurrida, que dicen lo siguiente:

"8.7.- De los elementos probatorios incorporados en la audiencia de juicio, se determina que las pericias y testimonios rendidos a favor de Fiscalía y acusación particular no son contradictorios entre sí, sino más bien son claros, coherentes, lógicos, creíbles, desprendiéndose de ellos validez y eficacia probatoria, estableciendo de manera fehaciente el nexo causal entre la infracción y la participación de la persona procesada, existiendo prueba plena, idónea y suficiente introducida por Fiscalía para cumplir con la finalidad de la prueba, así como para su valoración, sin que haya duda sobre el adecuamiento de la conducta de la procesada Alexandra del Rocío Chiluzza Casa guano al contenido del tipo penal de asesinato en conjunto con la antijuricidad y culpabilidad, llevando al convencimiento de los hechos, quien refiere en su testimonio no haber agredido físicamente al occiso, que cuando llegó la policía a decirle que se retiren ella se retiró, que cuando se estaba yendo con su esposo escuchó que había un muerto, que ella no sabía nada hasta que al día siguiente llegó la policía, que no sabía porque le llevaron a su hijo y tampoco entendió porque le detuvieron a ella, que su hijo les pidió perdón porque había cometido un delito y que tuvo que defenderse de la persona fallecida porque le intentó apuñalar él primero; que sí estuvo en la venta de las canelas, pero se fue a la casa con su esposo y su otro hijo, que Kevin Pila se separó diez minutos antes de que se vayan y que él llegó a la casa a las 02h 00; teoría del caso no fue corroborada de ninguna manera por la defensa de la procesada, y se encuentran en abierta contradicción con las pruebas analizadas por el Tribunal A quo, quedando en simples enunciados lo referido por la defensa. Los medios de prueba utilizados por Fiscalía en este caso son idóneos y suficientes para demostrar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad de la procesada, teniendo el pleno convencimiento que el día 16 de octubre de 2016, entre las 01h00 y 01h30, el occiso Henry Mauricio Chochos Caiza y su

hermano Diego Fernando Chochos Caiza, y en compañía de su amigo Jefferson Ugsha, se encontraban en unas festividades en el sector de la Ferroviaria Alta, de esta ciudad de Quito, que al retirarse del lugar pasaron por una olla de hervidos, que se cayeron, que la señora Alexandra del Rocío Chiluiza Casa guano, el esposo Ángel Patricio Pila Taco y el hijo Kevin Stalin Pila les agredieron física y verbalmente, pero es la señora Alexandra Chiluiza Casa Guano quien le clava un desarmador en la cabeza a Henry Chochos Caiza matándolo, lo cual es observado directamente por Diego Chochos y Jefferson Ugsha, lo cual es corroborado con los testimonios de Christian Simbaña Col/aguaso y Carlos Javier Lincango Guananga, demostrándose también que, al hermano del occiso, Diego Chochos, la procesada intentó agredirlo físicamente, pero éste se protegió con la mano, lesión de defensa que es descrita por el Dr. Luis Guaico en el examen médico legal realizado, estableciéndose que la lesión de mano es consecutiva a la acción de paso y penetración de un cuerpo con punta y bordes y las equimosis son consecutivas a la acción traumática de un cuerpo contundente; así como la autopsia médico legal realizada por el Dr. Luis Figueroa a quien en vida se llamó Henry Chochos Caiza, quien establece como causa de la muerte del occiso una herida punzante de 10mmm de largo por 2mmm de ancho que ingresa cavidad craneal, a más de presentar equimosis y excoriaciones por remelladuras, que la causa de muerte era hemorragia y laceración cerebral por fractura de cráneo por traumatismo cráneo encefálico grave por penetración de instrumento punzante y que la herida puede ser causada por cualquier instrumento con punta, entre ellos un desarmador; adecuando su conducta dolosa la procesada al tipo penal de asesinato. Los juzgadores tenemos facultad y cuenta de actuación en la motivación, el silogismo jurídico que es parte de la dialéctica (arte de razonar), le permite a este Tribunal de Alzada concebir un juicio de razonabilidad para descubrir la verdad fáctica y jurídica.

En el caso, la acción de la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casa guano, además de rebasar el riesgo prohibido en la norma lesionó el bien jurídico de la vida, tal

conducta deviene en un desvalor de resultado, teniéndose en cuenta por tanto a la antijuricidad material y volviéndola penalmente relevante, pues tal actuación siguió un curso causal, se armó de los medios con los cuales se causó la muerte a la víctima mediante el uso de un destornillador. La procesada actuó con pleno conocimiento y voluntad al momento del cometimiento de la conducta prohibida, a la muerte al sujeto pasivo, interviniendo en el delito en calidad de autora directa, por haber cometido la infracción "de una manera directa e inmediata", acorde el Art. 42.1 literal a) del COIP, queda do totalmente enervado el principio de inocencia establecido en el Art. 76.2 de la Constitución de la República. 8.8.- El tipo penal establecido en el Art. 144 del COIP, por el cual sancionó el Tribunal A quo, a la persona acusada, es el de homicidio: "la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años", con la agravante del Art. 47.4 del COIP, imponiéndole una pena privativa de libertad de diecisiete años cuatro meses. El Art. 140 Ibidem, referente al tipo penal de asesinato, establece: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: "...2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación...", "...9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública..." La conducta típica del asesinato consiste en la acción de matar a otro y por ende afecta el bien jurídico de la vida de una persona física, incurriendo al efecto en ciertas circunstancias propias del tipo penal, existiendo una conducta activa del sujeto agresor, colocando a la víctima en una situación de inferioridad e indefensión, o aprovecharse de esta situación, debieron además existir una relación causal entre la muerte y el ensañamiento, existiendo forzosamente dolor físico, imposibilitando a la víctima para defenderse, tal como ha sucedido en este caso, donde la procesada Alexandra del Rocío Chiluzza Casa guano, se aprovechó de la situación, cuando la víctima peleaba con otras personas, propinándole una herida mortal a nivel craneal con un destornillador que le ocasionó su muerte inminente y violenta, aprovechando que había una

concentración masiva de personas, por las festividades del barrio en la Ferroviaria Alta. Por tanto, existe un yerro en la calificación jurídica y apreciación de los hechos por parte del Tribunal A quo, configurándose las circunstancias constitutivas propias del tipo penal determinado en el Art. 140 del COIP, esto es la del número 2 "...Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación..." y número 9: "Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública..." debiendo acotar que el Art. 44, inciso primero del COIP, señala que: "para la imposición de la pena se considerarán las circunstancias atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva ". Por tanto, este Tribunal de Alzada, en base a los elementos probatorios y su valoración, considera que existe un yerro en la calificación jurídica del tipo penal por parte del Tribunal Aquo, siendo lo correcto sancionar a la procesada por el delito de asesinato contemplado en el Art. 140, con las circunstancias de los numerales 2 y 9 del COIP, debiendo desecharse la pretensión de la recurrente Alexandra del Rocío Chiluzza Casa Guano, en cuanto a que se califique su conducta en el tipo penal de homicidio, sin considerar la circunstancia agravante del Art. 47.4 del COIP. (...)"(sic)

Como se deja entrever del memorial transcrito, el juzgador de segunda instancia incurre en evidente yerro en la construcción de los juicios de tipicidad y de culpabilidad, toda vez que partiendo de una premisa equívoca: injusto producido en medio de una concentración masiva por festejo religioso y tomando en cuenta únicamente el arma homicida: destornillador, da por sentadas las circunstancias 2 y 9 del artículo 140 COIP, sin detenerse a analizar que el delito se suscitó en el contexto de una riña, *ex post* al festejo religioso, así como tampoco que los medios utilizados por la recurrente para la ejecución del ilícito, no estuvieron encaminados a provocar indefensión en la víctima. Justamente, la indefensión de la víctima para el tratadista Edgardo Alberto DONNA, forma parte de la circunstancia de la

alevosía, porque *esta última comprende "el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurar el homicidio, sin riesgo para el autor, de acciones que procedan de la defensa que pudiera hacer el ofendido"*, es decir que para que se acredite la indefensión, como circunstancia constitutiva del ilícito de asesinato, debe comprobarse que el victimario haya tenido el ánimo de aprovecharse de la indefensión de la víctima, lo cual, no se ha verificado en el *sub íudíce*, todo lo cual, demuestra error *in iudicando* en el proceso lógico subsuntivo elaborado por el *ad quem*.

Como consecuencia lógica de lo expresado en los párrafos inmediatos anteriores, se remarca que de los hechos que se dan por probados, se han configurado todos los elementos constitutivos de las categorías dogmáticas del delito de homicidio, relativas a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, entre los que se incluyen el elemento de la tipicidad relativo a la conducta, constituida por el verbo rector: "matar" a otra persona, que implica la acción relevante para el derecho *penal*, *pero sin el "empleo de determinados medios o la presencia de unos móviles que tienden claramente a esta finalidad"* ⁶, esto es que la casacionista ha actuado con *dolo eventual* y no con *dolo directo*, debido a que ha asumido el riesgo de producir la muerte de la víctima, pero no con ánimo directo de matar, tal como se torna imprescindible en el ilícito de asesinato, entendido como "La muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, valiéndose de medios especialmente peligrosos o revelando una especial maldad ¹; o peligrosidad" en términos del profesor FRANCISCO MUÑOZ CONDE.

Efectivamente, el tipo penal de asesinato solo contempla como elemento subjetivo el *dolo directo* y de ninguna manera *dolo eventual* y menos aún *imprudencia*, que sí pueden constituirse como el elemento subjetivo, en la infracción de homicidio simple, lo cual, tampoco ha sido discernido por el tribunal de apelación.

En suma, este Juzgador pluripersonal avizora palmario error de pertinencia en el fallo de apelación, toda vez que los supuestos de hecho que contienen los números 2 y 9 del

artículo 140 COIP, no corresponden con la narración fáctica de la conducta de la impugnación, sino con la del artículo 144 ibídem, todo lo cual, torna procedente el recurso de casación.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.

"**Art. 140.- Asesinato.** - La persona que mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: (.) 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. (..) 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública."

"**Art. 144.- Homicidio.** - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años."

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al amparo de lo previsto por el artículo 657.7 COIP, por unanimidad, resuelve lo siguiente:

1. Aceptar el recurso de casación interpuesto por la recurrente Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano;

2. Casar la sentencia dictada el 22 de mayo de 2019, las 15h47, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 COIP, cuando se debe aplicar el artículo 144 ibídem;

3. Condenar a la procesada casacionista Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, por considerarla autora directa del delito de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 COIP, en relación con el artículo 42.1.a ejusdem, imponiéndole la pena privativa de libertad de trece años; y,

4. Los demás componentes de la pena, relativos a la multa y a la reparación integral, entre lo que se incluye el pago de USD. \$ 20.000,00 a favor de las víctimas secundarias, serán los mismos que dispuso el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia de 8 de noviembre de 2017, las 10h04.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la

siguiente gráfica

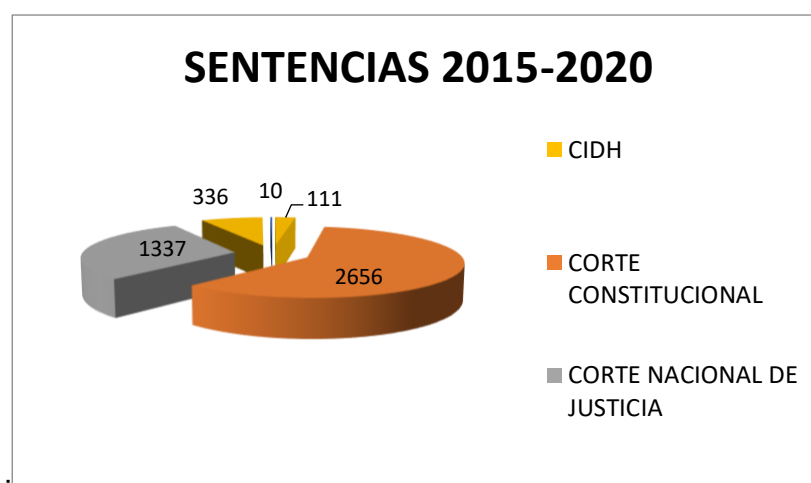


Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL
POLICIAL Y TRÁNSITO

CAUSA No: 17294-2016-02018

702-2019

Materia: PENAL- COIP

Tipo proceso: DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL

Acción/Delito: 156 VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR

ACTOR:

FISCALIA, FISCALIA PROVINCIAL DE PICHINCHA, GUERRON CRUZ PAOLA
NATALY,

Casillero No: 3561, 1363,

VERONICA MERCEDES TOPON PERRAZO

DEMANDADO:

GUERRERO CIFUENTES PABLO SEBASTIAN,

Casillero No: 5377, 720, 5387

STALIN FERNANDO OVIEDO RAMIREZ

JUEZ:

DR. EDGAR WILFRIDO FLORES MIER

Iniciado: 14/07/2016

SECRETARIO: DR. CARLOS IVAN RODRIGUEZ GARCIA

Sentenciado: Apelado:



Corte Nacional de Justicia Sala

Especializada de lo Penal

Juicio Nro. 17294-2016-02018 Sentencia Recurso de casación

Quito, viernes 26 de abril de 2019; las 09h03.

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El infrascrito Tribunal de Casación, conformado por el doctor Edgar Flores Mier, Juez Nacional Ponente; el doctor Marco Rodríguez Ruiz y la doctora Daniela Camacho Herold, Juez y Jueza Nacionales, es competente para conocer del presente recurso extraordinario, en virtud de lo previsto en los artículos 184.1 de la Constitución de la República (CRE); 141, 160.1 y 186.1 del Código Orgánico de la Función Judicial (COF); y, 656 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); así como también, según lo dispuesto en la Resolución Nro. 10-2015 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, y el sorteo de ley efectuado con fecha 20 de marzo de 2018, de conformidad con la Resolución No. 02-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

Juicio Nro. 17294-2016-02018

2. ANTECEDENTES

2.1.- Antecedentes fácticos

Los hechos que iniciaron esta causa, según lo relatado en la sentencia del Tribunal de Juicio -confirmada en segundo nivel el fallo ahora impugnado-, son los siguientes:

... Que la señorita Paola Nataly Guerrón Cruz durante la relación sentimental que mantuvo con el acusado fue víctima de amenazas y violencia física, que el 11 de enero del 2016 a las 11h30 ha llegado al departamento de la señorita ubicado en la calle Japón y Unión Nacional de Periodistas en la Torre A, tercer piso, diciendo que solo quería

conversar no discutir entonces le quita las llaves del departamento pone seguro y permanece hasta las 08h30 durante ese tiempo agredió verbal y físicamente a la señorita le propinó puñetes en la cara , la cabeza, con un adorno de madera le golpeó la nariz a sabiendas de que días antes tuvo una intervención quirúrgica, también tiene una lesión en el tobillo en la pierna derecha, a las 8h15 timbraron la puerta era la mamá al abrir la puerta la madre vio que el acusado la había agredido (sic), la madre le reclamó por la agresión propinada, ya que le encontró a su hija llorando con los cabellos alborotados, el señor Pablo Guerrero cogió a la señora madre de los brazos y le lanzó contra la pared para poder salir...

2.2.- Antecedentes procesales (Validez Procesal)

A la presente sentencia, que pone fin al recurso de casación presentado por el procesado, le anteceden los siguientes actos procesales, que denotan su validez:

- Sentencia de primer nivel, dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, de 10 de noviembre de 2017, las 15h05, en cuya parte resolutive declara la culpabilidad del encartado Pablo Sebastián Guerrero Cifuentes, como autor de los delitos de Violencia Física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y reprimido en los artículos 156 y 152.2 del Código Orgánico Integral Penal; imponiéndole, inter alia, la pena privativa de libertad de un año cuatro meses; y de violencia psicológica moderada contra la mujer o miembros de núcleo familiar, tipificado y sancionado en el artículo 157.2 del COIOP, por/o que le impone la pena privativa de libertad de un año. En virtud del concurso real de infracciones, de conformidad con el artículo 20 ibidem, que establece acumular las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, se le ha impuesto la pena única acumulada de dos años cuatro meses de privación de libertad.
- Sentencia de segundo nivel, dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de 26 de enero de 2018, las 14h23, que niega el

recurso de apelación interpuesto por el procesado Pablo Sebastián Guerrero Cifuentes y confirma en su totalidad el fallo subido en grado.

- Providencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que corre de fs. 32 del cuaderno de segundo nivel, mediante la cual se dispone a remitir a la Corte Nacional de Justicia, el recurso de casación interpuesto por el procesado Pablo Sebastián Guerrero Cifuentes.
- Sorteo del Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia, según lo ya expresado en el numeral 1 de este fallo.
- Auto de 18 de septiembre de 2018, las 09h33, mediante el cual se admite a trámite el recurso de casación interpuesto por el encartado Pablo Sebastián Guerrero Cifuentes. "únicamente por el cargo desarrollado en el numeral 4.2.2 (indebida aplicación del artículo 20 del COIP), el que deberá fundamentarse en audiencia oral y contradictoria (cuya fecha será señalada en el momento procesal oportuno), sin variar su contenido; recordando, además, la prohibición que tiene el impugnante de alterar los hechos que se consideran como probados en la sentencia impugnada, devenida del último inciso del artículo 656 del COIP..."
- Audiencia oral, privada y contradictoria de fundamentación del recurso, en la que intervinieron: el doctor Stalin Oviedo Ramírez, defensa técnica del procesado recurrente Pablo Sebastián Guerrero Cifuentes; el doctor Raúl Garcés, delegado del señor Fiscal General del Estado; y, el doctor Luis Muñoz Pasquel y abogado Pablo Muñoz Baquero, en representación de la acusadora particular Paola Guerrón Cruz.

3.- AUDIENCIA DE FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

3.1.- Fundamentación del recurso interpuesto por Pablo Sebastián Guerrero Cifuentes, procesado.

Durante la audiencia oral, privada y contradictoria de fundamentación del recurso, el doctor Stalin Oviedo Ramírez, en representación del encartado recurrente y con relación

al cargo admitido a trámite, arguyó:

- "Indebida aplicación del artículo 20 del Código Orgánico de Integral Penal". Señala

que:

Que existe concurso real de infracciones.

- Como antecedente el Tribunal de Garantías Penales, aplicando de manera indebida declara a su defendido responsable de un concurso real de infracciones que se traduce en el cometimiento de un delito de lesiones físicas contenidas en el artículo 152.2 con la modulación de la pena contenida en el artículo 156, conectado con un delito de violencia psicológica con afectación moderada, tipo contenido en el artículo 157.2, por lo que con el concurso real se le condena a 2 años 4 meses de privación de libertad.
- A criterio de la defensa manifiesta que mediante el análisis de manera estricta como se aplica el concurso real, se comprueba que hay un error de interpretación del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal al condenar a su defendido a 2 años 4 meses y ser responsable de un concurso real de infracciones por un delito de lesiones físicas y lesiones psicológicas de aceptación moderada. Como conclusión principal, puesto que para la existencia de una fórmula concursal necesariamente debe haber conexidad, para comprobar lo dicho indica que la imputación debe estar delimitada en una unidad de tiempo, por lo que se debe analizar la imputación realizada; se afirma de la sentencia que el delito de lesiones el cual le produjo una incapacidad de 15 a 30 días fue por efectos de un golpe de un objeto contundente duro, en un solo acto, es decir la unidad de tiempo de esta infracción se traduce únicamente al 11 de enero de 2016, más el delito de violencia psicológica el cual produjo un daño moderado a la psiquis de la víctima, se ejecutó en un plazo aproximadamente de 10 meses como lo determina tanto la víctima en su testimonio anticipado, como el perito psicóloga doctora Alexandra de los Ángeles Montalvo, que en su testimonio en la audiencia de

juicio que consta en la sentencia indica textualmente que fue desde marzo de 2015 hasta el mes de enero de 2016, siendo este maltrato en actos continuos y permanentes.

- Como conclusión, de lo dicho se infiere que la imputación que habla de lesiones físicas, indica que es un acto de resultado por un acto inmediato, a diferencia del delito de lesiones psicológicas que es un resultado continuado y concurrente, siendo fácil diferenciar que la incapacidad de 15 a 30 días se produjo en una fecha, lugar y hora determinada a consecuencia de una sola acción y las lesiones psicológicas moderadas se producen por un conjunto de actos continuados, diarios, recurrentes, que se suscitaron en un lapso de 10 meses, es decir la consumación de estos dos tipos se efectuaron en dos unidades de tiempo distintas.
- Como conclusión final infiere 4 realidades específicas: 1.- Que en el presente enjuiciamiento el Tribunal de Garantías Penales aplicó de manera indebida el artículo 20, ya que no existe fórmula concursal de ninguna naturaleza, es decir que existe en realidad una indebida aplicación de la norma referida. 2- Que no existe conexidad entre el delito de lesiones físicas con el delito de lesiones psicológicas, ya que su modo de producción se realiza en diferentes unidades de tiempo. 3.- El Tribunal de Garantías Penales al no considerar los requisitos de conexidad determinados en el artículo 406.1 está vulnerando el derecho a la seguridad jurídica del procesado y angustiendo la defensa del mismo, puesto que necesariamente debía dividir la causa en dos procesos distintos, siendo esto una causal de nulidad.- y, 4.- Sin perjuicio de lo dicho y demostrando la indebida aplicación del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal la sentencia materia de este recurso debe ser casada o en su defecto declararse la nulidad.

3.2.- Contradicción por parte de Fiscalía General del Estado

El doctor Raúl Garcés, delegado del señor Fiscalía General del Estado, manifestó que:

. La argumentación realizada por la defensa técnica del señor Pablo Guerrero Cifuentes ha hecho referencia a dos causales, la indebida aplicación del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal que tipifica la acumulación de ellas por concurso real de infracciones; se ha considerado por parte del juzgador de instancia esto es la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que en los actos cometidos por el procesado Pablo Sebastián Guerrero Cifuentes existe la violencia física y violencia psicológica y lo ha tipificado en los artículos 156 y 157 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal; en la audiencia se ha escuchado respecto a la indebida aplicación del artículo 20 ibidem y que debía aplicarse los artículos 21 y 406 del COIP, y esto por cuanto en el artículo 21 refiere a diferentes tipos penales que son subsumidos en uno solo, y que de la misma conducta y del artículo 406 existe la conexidad de infracciones.

- La Fiscalía estima que los argumentos presentados por la defensa técnica del recurrente son lógicos, coherentes y tienen relación con el auto de admisibilidad; por lo cual, Fiscalía manifiesta, también, que debería declararse la sentencia no motivada porque existe la contradicción evidente en los argumentos que la Sala sostiene en su ratio decidendi.

3.3.- Intervención a nombre de la acusadora particular Paola Guerrón Cruz

El doctor Luis Muñoz Pasquel en su representación, indicó:

- Haciendo un análisis corto de los elementos legales de procedimiento y de motivación de la sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Quito, que dio origen para que se dicte una sentencia condenatoria en contra de Pablo Sebastián Guerrero Cifuentes, la que al ser apelada es negada por considerar que no existe concurso real de infracciones señalado en el artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal.
- Menciona además, que en cuanto a la indebida aplicación del concurso real de infracciones da lectura y menciona a 3 o 4 tratadistas que hablan sobre el concurso real, entre ellos el profesor Puig que señala: "... existe concurso real cuando una

pluralidad de hechos de un mismo sujeto constituye una pluralidad de delitos, la primera característica que distingue el concurso real de delitos es que existen varias acciones y varios delitos, como consecuencia de estas, sin olvidar que el hecho producto de las acciones debe ser perpetrado por una misma persona o sujeto activo del delito".

- Una vez que ha mencionado los tratadistas dicen que, ante tal carga doctrinaria, la sentencia se encuentre motivada en forma suficientemente, quedando claro que aquí hubo un concurso real y no se afectó bajo el concepto de la parte procesada, por lo tanto, solicitó en base a estos argumentos que se deseche la acción planteada por parte del procesado y se ratifique en su totalidad la sentencia venida en grado

4.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN

4.1.- Respuesta al cargo planteado por el impugnante

Más allá de haber quedado ubicado en el punto 3.1, la argumentación y/o el escenario casacional planteado por la defensa técnica del recurrente procesado Pablo Sebastián Guerrero Cifuentes; y, de que se ha admitido a trámite, en concreto, la alegación de indebida aplicación del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que se reprocha que, en la sentencia impugnada, se determina existe un concurso real de infracciones a saber lesiones y violencia psicológica

4.2.- Con respecto a esta alegación del procesado

Es preciso adentrarnos en el estudio del concurso de infracciones, para ello se debe tener claro el concepto de Infracción Penal, el mismo que, por primera vez en nuestra legislación penal cuenta con un concepto claro y universal, así el artículo 18 del COIP establece que es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el Código Orgánico Integral Penal. Con su vigencia desde el 1 de agosto del año 2014, nuestra legislación penal establece dos tipos de concurso de Infracciones, el real y el ideal, los mismos que los encontramos planteados en los artículos 20 y 21 del Código Orgánico

Integral Penal. Bajo esta argumentación, tenemos que el concurso de infracciones es el hecho por el cual a un mismo individuo se le atribuyen la comisión de varias infracciones penales, en las que se han afectado diferentes bienes jurídicos y que se han comprobado de manera fehaciente a través del aparato judicial.

La legislación penal ecuatoriana establece lo que se conoce en el derecho internacional penal como "concursos propios" que se clasifican de acuerdo con la unidad o pluralidad de conductas llevadas a cabo por el agente (persona) y son de dos tipos: CONCURSO REAL Y CONCURSO IDEAL. En derecho penal, se conoce como concurso real o material a la pluralidad de actos en una misma sentencia. En el concurso real cuando un agente, buscando un determinado resultado, ejecuta diversas acciones, cada una de ellas un distinto tipo penal, las penas cada uno de estos delitos pueden unificarse.

El concurso real tiene dos particularidades:

- Las penas de los tipos penales se acumulan de la siguiente forma: Se suman las penas para cada delito no pudiendo superar esta los 40 años.
- Debe haberse descartado la unidad de acción. Es decir, cada acción típica y antijurídica debe poder sostenerse por sí sola, y no depender una de la otra.

Dicho lo anterior, el concurso real se aplica en el caso de que durante la comisión de un delito se realicen varios actos de carácter ilegal, los cuales deben tratarse de diferentes tipos penales (recogidos en distintos títulos del código penal). En este caso el juez determinará que se acumulen las penas, siempre que fuere posible por la naturaleza de estos. Cada uno de estos delitos se considera con un tipo penal con su propia pena. A la hora del juicio se unifican formando una única pena que comprende todos los tipos penales. El concurso real está regulado en el Libro 1 del Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 20, siendo el primero de los tipos de concurso del delito. Es importante mencionar que la pena final nunca puede superar los 40 años.

4.3.- Una vez que ha quedado determinado, lo relacionado con el concurso real de infracciones; abstrayéndonos al caso, traído a sede casacional, y para despejar de manera concreta el tema de la indebida aplicación del concurso real, la cual ha sido cuestionada por la defensa técnica del recurrente al señalar que: "En el artículo 406 del Código Orgánico Integral Penal dice que debe cumplirse con el requisito del numeral 1 que es la conexidad que tiene una característica importante que es que las acciones u omisiones punibles sean perpetradas en una misma unidad de tiempo, y en el caso que nos ocupa no se dio. Hay que tener en consideración además los elementos constitutivos de cada uno de los tipos".

4.4.- Así planteada la alegación, este Tribunal, de manera necesaria y estricta se remite al acápite denominado "PUNTOS CONTROVERTIDOS Y CONTRASTACION CON LA PRUEBA", de la sentencia recurrida, esto es, la dictada, por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 26 de enero de 2018, las 14h23, considerando en el cual yace, concretamente el análisis de la defensa del recurrente en el que divide su

fundamentación en dos partes, la primera relacionada con violaciones procesales y la segunda contrariando la sentencia misma; es así que, en tal apartado se señala:

(...) Sostiene la defensa que el auto de llamamiento a juicio indica un concurso real de infracciones, que tienen relación con el numeral 1 del artículo 152, en concordancia con el artículo 156 y el numeral 1 del artículo 152, en concordancia con el artículo 156 y el numeral 2 del artículo 157 del COIP, y que para establecer el tiempo de lesiones, después de haberse mencionado una incapacidad de 4 a 8 días, el juez de primer instancia valora los indicios en virtud de la ampliación al informe médico legal, realizado sobre la base de documentos, más no de una valoración personal, concluyendo que la incapacidad es de 15 a 30 días.

Sobre esta alegación debemos sostener que la ampliación de los informes periciales es plenamente válida en materia procesal penal, tanto más que cuando se trata de lesiones puede eventualmente agravarse la situación de recuperación de la víctima derivada de la

agresión de la que fue objeto. En el caso, como bien señala el médico Dr. Javier Esteban Coello Hidalgo, no solo fue una ampliación sino dos las solicitadas, y que, en la segunda ampliación realizada en el mes de noviembre del 2016, determinó que había fractura de los huesos nasales, por lo tanto, necesitaba una nueva intervención y que con estos datos amplió la incapacidad de 15 a 30 días (...)

(...) Se cuestiona el testimonio de la señora Lourdes Cruz Fonseca, por contradictorio; que la señora Cruz Fonseca habla de que hubo agresiones previas, de lo cual no existe constancia. No es suficiente argumentar aquello para pretender desacreditar a este testigo (...) (...) Al respecto, la aceptación o no de un testigo como elemento de prueba de cargo o descargo depende de manera general, de la fuerza de convicción que por su ofrezca su testimonio por su coherencia con las circunstancias que rodean el hecho y el caso que nos ocupa, dichos testimonios revisten importancia, ya por ser coherentes entre ellos (...) (...) Al respecto, este cuestionamiento de valoración probatoria es precisamente lo que en virtud del recurso de apelación tiene obligación de analizar este Tribunal. Se trata de un nuevo examen con el cual se puede corregir, de haber mérito para ello, lo indebidamente valorado o la falta de valoración realizada en primera instancia (...) (...) Respecto al informe psicológico de la Da. Alexandra de los Ángeles Montalvo Bautista, la defensa del procesado pretende restarle valor, bajo el argumento de que como es posible que la psicóloga, con una sola entrevista, pueda llegar a la conclusión de que existe riesgo moderado. Sobre este aspecto, debemos destacar que son precisamente estos profesionales los expertos que asiste al juzgador en la toma de decisiones y la valoración probatoria se realiza (...) (...) Respecto a la modulación de la pena bajo el argumento de que no ha probado un concurso real de infracciones, aquello no corresponde a la realidad procesal como queda dicho en líneas anteriores, la prueba determina la existencia de dos infracciones, la violencia física y la de violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya materialidad emerge de la valoraciones médico legal y psicología realizadas a la víctima (...)

4.5.- Este Tribunal ha revisado la sentencia, de manera particular en la parte referida y cuestionada por la defensa técnica del procesado, la cual queda citada ut supra, y en donde se observa que los juzgadores han aplicado el estándar probatorio que establece nuestra normativa penal, sustentando su convencimiento no solo en el campo subjetivo sino en un examen lógico de los hechos y una apreciación ponderativa de los medios de prueba, elemento constitutivo que se encuentra comprobado con el examen de reconocimiento médico legal y sustentado con su testimonio en la audiencia de juicio, situación que justifica la existencia de la infracción.

4.6.- Es así que, en cuanto a la alegación de que existe una "indebida aplicación del artículo 20 del COIP", este Tribunal colige que, más allá de que en la fundamentación del recurso la defensa técnica confunde su razonamiento al manifestar que lo hace respecto a la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha. Dadas las anteriores precisiones, se concluye que dentro de los parámetros que esta Sala a lo largo de sus diferentes fallos ha determinado que, para que se cumpla con el recurso de casación deben cumplirse los siguientes aspectos: Primero determinar la sentencia objeto del recurso de casación, y como se dijo aquí la defensa técnica ha insistido que la sentencia objeto del recurso de casación era la del Tribunal de Garantías Penales cosa que no es procedente; segundo debe identificarse la norma que a criterio del recurrente considera que se ha infringido y la causa de casación en este caso la indebida aplicación del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, aquello si bien lo que aquí se lo ha hecho, sin embargo, en la defensa hubo una equivocación al mencionar al mismo tiempo la errónea interpretación, en tanto no pueden confluír dos causales sobre una misma norma, puesto que cada una de las causales son autónomas, independientes y excluyentes la una de la otra, es así que no puede haber indebida aplicación y errónea interpretación como se dice ha ocurrido, lo que vuelve al recurso contradictorio e improcedente; así mismo, este organismo ha reiterado que aparte de lo anteriormente dicho se debe señalar en qué parte de la sentencia existe el error de derecho

que se acusa, cosa que tampoco se ha señalado y lo más importante determinar cómo ese error de derecho influyó en la decisión de la causa.

Bajo estos parámetros es que debe y debió debatirse el recurso de casación, sin embargo, el Tribunal ha analizado y revisado la sentencia y encuentra que en esta no existe el error de derecho por el cual fue admitido el recurso de casación, pues en la sentencia se hace un análisis pormenorizado de la prueba de cargo como la de descargo y la decisión está acorde con lo realizado dentro de la audiencia de juicio.

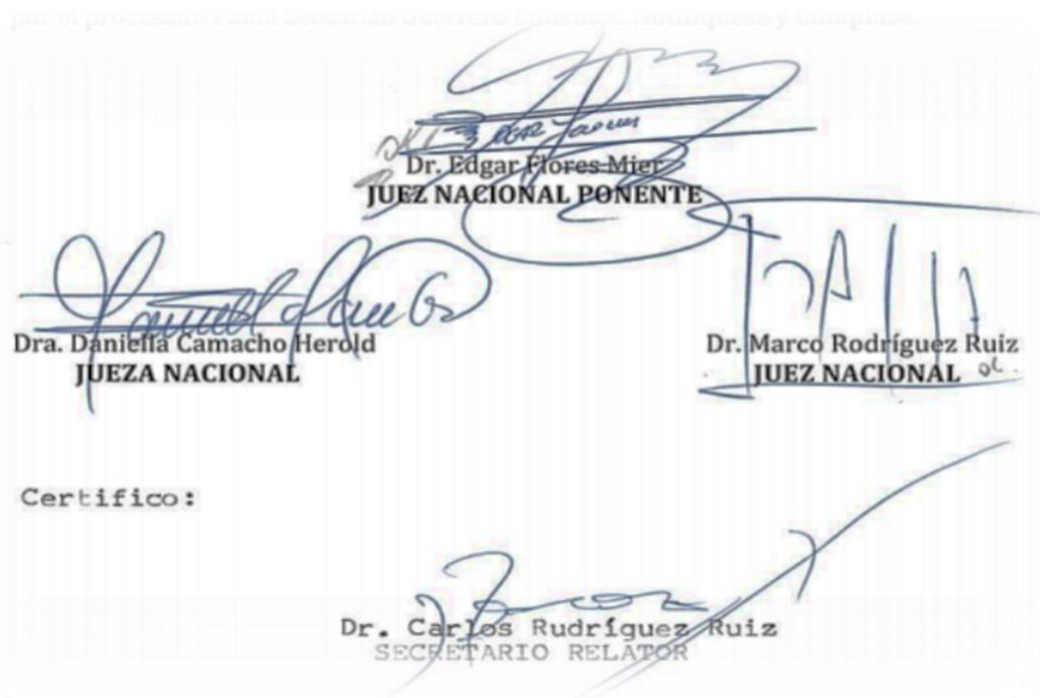
De allí que, sobre la base de tal desarrollo argumentativo, este Tribunal más allá de determinar que la fundamentación misma del recurso de casación no solamente que no se rige a los cargos casacionales que fueran oportunamente admitidos y dados a conocer a los sujetos procesales en el auto correspondiente y en los que se debió haber centrado la argumentación, incluso por los efectos de la contradicción; si no que, además, resulta se confusa y contradictoria, conforme ha quedado evidenciado; es por ello que, ante la falta de fundamentación adecuada, y sobre todo precisa, el recurso, en sí mismo, deviene en improcedente ya que no permite a este Tribunal de Casación prosperar en su examen; más aún cuando, inclusive, cabe reparar que en varias resoluciones de este órgano

jurisdiccional se ha reiterado que la casación debe interponerse únicamente con base y por los motivos previstos en el artículo 656 COIP, ya que no cualquier clase de "inconformidad" con la sentencia, es susceptible de ser recurrida por esta vía; inconformidad, que precisamente es la premisa que evidenciado y señalado el recurrente es su argumentación.

5.- RESOLUCIÓN

En atención al desarrollo jurídico efectuado en líneas anteriores, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", este Tribunal

de conformidad con el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, por unanimidad declara improcedente el recurso de casación presentado por el procesado Pablo Sebastián



Guerrero Cifuentes. Notifíquese y Cúmplase.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación con el problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 3

Ficha informativa

ro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X				X				X
	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X				X			
	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE

	ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR		INSTITUCIÓN PÚBLICA		ELECCIÓN POPULAR	Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS			A LA MEDIACIÓN
		X							X	
	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X		X	X			
	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y	DERECHO LABORAL Y	DERECHO SOCIETARIO Y

	FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:							PROTECCIÓN DE DATOS	SEGURIDAD SOCIAL	CORPORATIVO
		X						X		
	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
					X				X	
	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X		X					X	
0	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS

	QUE OPCION SE INCLINARÍA		OFICINA JURÍDICA		ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)		ASESOR JURIDICO	PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X				X		X	

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a la decisión o convicción propia, esto se debe a que desde que cursaba mis estudios secundarios, me llamo la atención la carrera de derecho esto por un profesor que impartía las clases de sociales, no obstante de aquello debo mencionar que siempre me ha gustado ayudar a las personas, por tal motivo supe inmediatamente lo que quería seguir en la universidad; la segunda razón es construir un patrimonio solido por cuanto se trata de una profesión que ofrece múltiples alternativas de especialidad, lo que significa que los estudiosos del derecho tienen varias entradas económicas. Sin embargo, de las diversas materias que forman parte del derecho he escogido dos, derecho penal por ser una de las más interesante, una en las que más se cobra, claro después del derecho societario y la única de las ramas donde los abogados pueden ser conocidos, la segunda materia es derecho de familia, esto porque considero que hay muchos casos para llevar, pero sobre todo en beneficio de niños, niñas y adolescentes. En general aspiro acceder a oportunidades que me permitan tener calidad de vida en el futuro, esta vendría enlazada con la respuesta de la variable 3.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, señalé que el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, es la materia que más me ha gustado y lo supe inclusive antes de ingresar a la carrera. Considero que el Derecho penal, es una de las ramas del derecho que requiere que el abogado esté en constante estudio y aprendizaje, debido a que existen constantes

reformas y delineamiento de políticas criminales, lo que me exige prepararme periódicamente tomando siempre en cuenta que se encuentra en juego derechos fundamentales de las personas, sobre todo, la libertad.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera derecho civil y derecho procesal civil y la segunda derecho laboral, son las materias que menos me gustan porque considero que la normativa legal es aburrida e inclusive en derecho civil, difícil de comprender, peor aun cuando no he tenido buenos profesores, pues si hay algo muy cierto “el profesor hace que te guste la materia”, pero los profesores se conectaban con un mapa conceptual de una hoja en Word y leían eso durante toda la clase, por tal motivo no comprendí al 100% dichas materias.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se marcaron dos variables, la primera ejercer la abogacía, pues en todo el tiempo que hice las pasantías y ahora que trabajo en el mismo consorcio jurídico me gusta cómo se lleva a cabo la abogacía en libre ejercicio, sin embargo, tiene una desventaja que es no tener un sueldo fijo como el caso de los fiscales; la segunda es aspirar a ser fiscal, pero fiscal general, pues no hay nada más grande que el reconocimiento público y un sueldo fijo.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5, se marcaron dos variables, la primera es que obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, esto lo evidenciamos con los escritos que actualmente se pueden presentar a través de ventanilla electrónica, otro ejemplo claro son las audiencias por zoom, que ha sido de gran ayuda para abogados que residen en

Quito y tienen audiencia en Cuenca; la segunda variable es innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, esto es las asesorías virtuales.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6, se marcaron tres variables, la primera es redactar o escribir documentos jurídicos, esta destreza la he adquirido con la continua realización de escritos, dentro del consorcio jurídico en el que actualmente me encuentro aprendiendo, se realiza escritos de archivo, formulación de cargos, solicitudes de diligencias, acusaciones particulares, entre otros; la segunda variable es aprender técnicas de litigación oral, esto debido a que dentro del consorcio todos los viernes recibimos clases divididas en materia, ejercicios de matemáticas con el fin de aprender a calcular las penas y simulaciones de audiencias, en esta última el doctor nos indica como estructurar una teoría del caso, alegatos de cierre, ejercicios de contra interrogatorio e interrogatorio; como tercera variable tenemos construir argumentos y expresarlos con precisión, esto como lo dije anteriormente lo repasamos con las simulaciones de audiencia, y estudios de casos como la clínica jurídica.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En la pregunta 7 he escogido dos variables, la primera es criminalística, ya que siempre me ha llamado la atención esta materia, y se encuentra relacionada con el derecho penal; la segunda variable es delitos informáticos y protección de datos, considero que en un futuro son delitos que tendrán mayor conmoción pues ahora la información de todas las personas se encuentra en las redes, y de igual forma se encuentra relacionado con el derecho penal.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En la pregunta 8 he escogido dos variables, la primera es inglés, considero que aprender más idiomas nos abre a todas las personas no solo en esta profesión más oportunidades laborales y nos permite trabajar desde cualquier parte del mundo, además de que mi deseo es ejercer mi carrera en otro país ; la segunda variable es psicología, es una materia que siempre me ha llamado la atención, donde uno puede aprender a comprender de mejor manera a las personas y considero que es importante dentro de la rama penal.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9, he escogido 3 variables con la perspectiva en los estudiantes de derecho a distancia, la primera es una clase magistral presencial, por supuesto en esta deberían estar presentes profesores conocedores de la materia y que sean interactivos, porque existe casos donde los profesores hablan y hablan, tornándose aburrida la clase, de tal forma que ocasiona desinterés y falta de atención en los alumnos; la segunda variable es más conocimiento práctico que teórico, esto con el fin de que los estudiantes se relacionen directamente con la realidad de la carrera, pues es menester indicar que lo que se ve en la universidad no siempre es lo que sucede en el mundo exterior; la tercera variable es asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, esta se encuentra relacionada con la respuesta de la segunda variable.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En la pregunta 10, he escogido tres variables, la primera es asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, considero que un buen equipo de trabajo es necesario, por lo tanto mi idea sería formar un bufete de abogados o un consorcio donde únicamente estén abogados penalista, especialistas en esta área; la segunda variable es tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico, en cuanto a esto ya me he referido en líneas anteriores, sería por un tema de tener un sueldo fijo, sin embargo no se si podría conformarme con eso, pues en el libre ejercicio se puede ganar aún más, dependiendo de cuánto te esfuerces; como tercera variables escogí trasladarse a otra ciudad, donde exista un mercado laboral más prometedor para el ejercicio de la abogacía, por ejemplo en los pueblos, pues no existen abogados lo suficientemente capacitados, hay pocos consultorios.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (16) y sentencia seleccionada

Tabla 4

Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Aracely Borja
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	Derecho a la paz Acceso a la justicia Instituciones eficaces e inclusivas Participación ciudadana Derechos humanos y protección de los vulnerables Acceso a la información
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Nacional de Justicia
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	17282-2016-05523
DESCRIPCIÓN	
2. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)	

Los procesados, la señora Chiluitza Casaguano Alexandra Del Rocío, y el señor Pila Taco Ángel Patricio, han sido acusados por el delito del artículo 140 numerales 2 y 9 del Código Orgánico Integral Penal, esto es:

“Art.140 Asesinato. – La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre con alguna de las siguientes circunstancias.

(...) 2.- colocar a la víctima en estado de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación; (...)9.- Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública”.

Ahora bien, los hechos acontecidos son los siguientes, el día 15 de octubre del 2016, desde las 21h00 de la noche, habían participado de una festividad por la virgen de Santa Teresa en el sector de la Ferroviaria Alta, calles Carlos Álvarez y Luisa, en dicho lugar donde se encontraba el hoy occiso de 22 años y su hermano Diego Fernando Chochos Caiza y junto a ellos Kevin Stalin Pilaluisa. El domingo a horas de la madrugada de 01h00 a 01h30 de la madrugada se terminó dicha festividad. se hicieron presentes los agentes policiales para indicar que el evento se había terminado. Por tal motivo los procesados con su hijo procedieron a levantar el negocio, que tenían en la intersección de la Nariz del Diablo. Posteriormente iban subiendo al domicilio, y en dicha subida de la calle Carlos Álvarez, antes de llegar al pasaje Luisa, los hermanos de apellidos Chochos y el amigo quien se encontraba con ellos, al pasar por coincidencia tocaron una olla de hervidos la misma que no se encontraba llena, por el contrario, en su interior solo se encontraban unos residuos, no obstante, de aquello como consecuencia el contenido de la olla se derramo, cayendo dicho líquido. El joven Chochos, les dijo a los procesados que se tranquilicen, que iba a solucionar el problema, que si le debían cobrarles que lo hagan, sin embargo se produjo un altercado entre Henry Mauricio Chochos Caiza y el menor de edad., es así como el hoy procesado le imposibilitó al hoy occiso, dándole patadas y puntapiés, en ese momento la procesada utilizando un destornillador con filo y punta, se dirigió y con saña le asestó un golpe certero en las cien produciéndole la muerte inmediata. al ver esto el hermano del procesado intentó ayudar al hoy occiso, sin lograr detener la agresión, es así que la procesada con la misma arma que hirió al hoy occiso procede a agredirlo, quien sufrió lesiones en la mano con la que se cubrió del ataque.

3. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

La impugnante Alexandra del Rocío Chiluita Casaguano, al fundamentar el recurso de casación, alegó indebida aplicación del artículo 140.2 y 93 COIP, cuando en su lugar se debió aplicar el artículo 144 4 ibidem, bajo el argumento relativo a que su conducta se adecuó al injusto de homicidio y no al de asesinato, a partir de lo cual, se infiere que la pretensión ulterior de la casacionista está encaminada a que este Tribunal de cierre - corrigiendo el error de derecho-, cambie la calificación jurídica que estableció el ad quem y modifique el quantum de la pena.

Con la finalidad de despejar la referida censura, la que, en principio, se ajusta a las causales de casación previstas en la ley, de manera concreta a la indebida aplicación, también conocida como error de pertinencia, en primer término, se puntualiza que tal causal tiene relación con el yerro que comete el juzgador de apelación al aplicar una norma jurídica, cuyo supuesto de hecho no corresponde a la narración fáctica de la conducta, que se pretende juzgar en el fallo.

De esta manera, para que prospere dicha causal, como imputación casacional, no solo es necesario plantear una proposición jurídica completa, compuesta por dos requisitos: norma jurídica incorrecta (artículo 140.2 y 9 COIP) y norma correcta (artículo 144 ibidem), sino que, además, se debe acreditar que estas dos exigencias se cumplan en el caso concreto, esto es que la recurrente demuestre que el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada, sino a aquella dejada de considerar, solo de esta manera la vulneración se habrá configurado.

Así las cosas, se hace hincapié en que la objetante propuso supuesto yerro en la adecuación típica, debido a que al haber actuado con dolo eventual y al no haberse demostrado las circunstancias 2 (indefensión) y 9 (concentración masiva) del artículo 140 COIP, su conducta se habría subsumido al delito de homicidio y no al de asesinato, por el cual fue finalmente condenada por el tribunal de alzada.

Al respecto, y luego de la revisión minuciosa de la sentencia impugnada, la censura casacional descrita cobra plena consistencia jurídica, toda vez que, bajo la óptica de este Tribunal de cierre, la referida proposición jurídica cumple con las dos exigencias expuestas ut supra, en la medida en que la censora acreditó que el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada (artículo 140.2 y 9 COIP), sino a aquella dejada de considerar (artículo 144 ibidem); y, en este sentido, la conducta que se reprocha recurrente se subsume al delito de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 ejusdem. Precisamente, el yerro descrito en el párrafo inmediato anterior, conta en los numerales 8.7 y 8.8 del considerando "OCTAVO. - ANÁLISIS DE LA SALA" de la sentencia recurrida, que dicen lo siguiente:

"8.7.- De los elementos probatorios incorporados en la audiencia de juicio, se determina que las pericias y testimonios rendidos a favor de Fiscalía y acusación particular no son contradictorios entre sí, sino más bien son claros, coherentes, lógicos, creíbles, desprendiéndose de ellos validez y eficacia probatoria, estableciendo de manera fehaciente el nexo causal entre la infracción y la participación de la persona procesada, existiendo prueba plena, idónea y suficiente introducida por Fiscalía para cumplir con la finalidad de la prueba, así como para su valoración, sin que haya duda sobre el adecuamiento de la conducta de la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casa guano al contenido del tipo penal de asesinato en conjunto con la antijuricidad y culpabilidad, llevando al convencimiento de los hechos, quien refiere en su testimonio no haber agredido físicamente al occiso, que cuando llegó la policía a decirle que se retiren ella se retiró, que cuando se estaba yendo con su esposo escuchó que había un muerto, que ella no sabía nada hasta que al día siguiente llegó la policía, que no sabía porque le llevaron a su hijo y tampoco entendió porque le detuvieron a ella, que su hijo les pidió perdón porque había cometido un delito y que tuvo que defenderse de la persona fallecida porque le intentó apuñalar él primero; que sí estuvo en la venta de las canelas, pero se fue a la casa con su esposo y su otro hijo, que Kevin Pila se separó diez minutos antes de que se vayan y que él llegó a la casa a las 02h 00; teoría del caso no fue corroborada de ninguna manera por la defensa de la procesada, y se encuentran en abierta contradicción con las pruebas analizadas por el Tribunal A quo, quedando en simples enunciados lo referido por la defensa. Los medios de prueba utilizados por Fiscalía en este caso son idóneos y suficientes para demostrar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad de la procesada, teniendo el pleno convencimiento que el día 16 de octubre de 2016, entre las 01h00 y 01h30, el occiso Henry Mauricio Chochos Caiza y su hermano Diego Fernando Chochos Caiza, y en compañía de su amigo Jefferson Ugsha, se encontraban en unas festividades en el sector de la Ferroviaria Alta, de esta ciudad de Quito, que al retirarse del lugar pasaron por una olla de hervidos, que se cayeron, que la señora Alexandra del Rocío Chiluiza Casa guano, el esposo Ángel Patricio Pila Taco y el hijo Kevin Stalin Pila les agredieron física y verbalmente, pero es la señora Alexandra Chiluiza Casa Guano quien le clava un desarmador en la cabeza a Henry Chochos Caiza matándolo, lo cual es observado directamente por Diego Chochos y Jefferson Ugsha, lo cual es corroborado con los testimonios de Christian Simbaña Col/aguaso y Carlos Javier Lincango Guananga, demostrándose también que, al hermano del occiso, Diego Chochos, la procesada intentó agredirlo físicamente, pero éste se protegió con la mano, lesión de defensa que es descrita por el Dr. Luis Guaico en el examen médico legal realizado, estableciéndose que la lesión

de mano es consecutiva a la acción de paso y penetración de un cuerpo con punta y bordes y las equimosis son consecutivas a la acción traumática de un cuerpo contundente; así como la autopsia médico legal realizada por el Dr. Luis Figueroa a quien en vida se llamó Henry Chochos Caiza, quien establece como causa de la muerte del occiso una herida punzante de 10mm de largo por 2mm de ancho que ingresa cavidad craneal, a más de presentar equimosis y excoriaciones por remelladuras, que la causa de muerte era hemorragia y laceración cerebral por fractura de cráneo por traumatismo cráneo encefálico grave por penetración de instrumento punzante y que la herida puede ser causada por cualquier instrumento con punta, entre ellos un desarmador; adecuando su conducta dolosa la procesada al tipo penal de asesinato. Los juzgadores tenemos facultad y cuenta de actuación en la motivación, el silogismo jurídico que es parte de la dialéctica (arte de razonar), le permite a este Tribunal de Alzada concebir un juicio de razonabilidad para descubrir la verdad fáctica y jurídica.

En el caso, la acción de la procesada Alexandra del Rocío Chiliza Casa guano, además de rebasar el riesgo prohibido en la norma lesionó el bien jurídico de la vida, tal conducta deviene en un desvalor de resultado, teniéndose en cuenta por tanto a la antijuricidad material y volviéndola penalmente relevante, pues tal actuación siguió un curso causal, se armó de los medios con los cuales se causó la muerte a la víctima mediante el uso de un destornillador. La procesada actuó con pleno conocimiento y voluntad al momento del cometimiento de la conducta prohibida, a la muerte al sujeto pasivo, interviniendo en el delito en calidad de autora directa, por haber cometido la infracción "de una manera directa e inmediata", acorde el Art. 42.1 literal a) del COIP, queda do totalmente enervado el principio de inocencia establecido en el Art. 76.2 de la Constitución de la República. 8.8.- El tipo penal establecido en el Art. 144 del COIP, por el cual sancionó el Tribunal A quo, a la persona acusada, es el de homicidio: "la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años", con la agravante del Art. 47.4 del COIP, imponiéndole una pena privativa de libertad de diecisiete años cuatro meses. El Art. 140 Ibidem, referente al tipo penal de asesinato, establece: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: "...2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación... ", "...9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública..." La conducta típica del asesinato consiste en la acción de matar a otro y por ende afecta el bien jurídico de la vida de una persona física, incurriendo al efecto en ciertas circunstancias propias del tipo penal, existiendo una conducta activa del sujeto agresor,

colocando a la víctima en una situación de inferioridad e indefensión, o aprovecharse de esta situación, debieron además existir una relación causal entre la muerte y el ensañamiento, existiendo forzosamente dolor físico, imposibilitando a la víctima para defenderse, tal como ha sucedido en este caso, donde la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casa guano, se aprovechó de la situación, cuando la víctima peleaba con otras personas, propinándole una herida mortal a nivel craneal con un destornillador que le ocasionó su muerte inminente y violenta, aprovechando que había una concentración masiva de personas, por las festividades del barrio en la Ferroviaria Alta. Por tanto, existe un yerro en la calificación jurídica y apreciación de los hechos por parte del Tribunal A quo, configurándose las circunstancias constitutivas propias del tipo penal determinado en el Art. 140 del COIP, esto es la del número 2 "...Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación..." y número 9: "Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública..." debiendo acotar que el Art. 44, inciso primero del COIP, señala que: "para la imposición de la pena se considerarán las circunstancias atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva ". Por tanto, este Tribunal de Alzada, en base a los elementos probatorios y su valoración, considera que existe un yerro en la calificación jurídica del tipo penal por parte del Tribunal Aquo, siendo lo correcto sancionar a la procesada por el delito de asesinato contemplado en el Art. 140, con las circunstancias de los numerales 2 y 9 del COIP, debiendo desecharse la pretensión de la recurrente Alexandra del Rocío Chiluiza Casa Guano, en cuanto a que se califique su conducta en el tipo penal de homicidio, sin considerar la circunstancia agravante del Art. 47.4 del COIP. (...)"(sic)

Como se deja entrever del memorial transcrito, el juzgador de segunda instancia incurre en evidente yerro en la construcción de los juicios de tipicidad y de culpabilidad, toda vez que partiendo de una premisa equívoca: injusto producido en medio de una concentración masiva por festejo religioso y tomando en cuenta únicamente el arma homicida: destornillador, da por sentadas las circunstancias 2 y 9 del artículo 140 COIP, sin detenerse a analizar que el delito se suscitó en el contexto de una riña, ex post al festejo religioso, así como tampoco que los medios utilizados por la recurrente para la ejecución del ilícito, no estuvieron encaminados a provocar indefensión en la víctima. Justamente, la indefensión de la víctima para el tratadista Edgardo Alberto DONNA, forma parte de la circunstancia de la alevosía, porque esta última comprende "el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurar el homicidio, sin

riesgo para el autor, de acciones que procedan de la defensa que pudiera hacer el ofendidos, es decir que para que se acredite la indefensión, como circunstancia constitutiva del ilícito de asesinato, debe comprobarse que el victimario haya tenido el ánimo de aprovecharse de la indefensión de la víctima, lo cual, no se ha verificado en el sub íudíce, todo lo cual, demuestra error in íudicando en el proceso lógico subsuntivo elaborado por el ad quem.

Como consecuencia lógica de lo expresado en los párrafos inmediatos anteriores, se remarca que de los hechos que se dan por probados, se han configurado todos los elementos constitutivos de las categorías dogmáticas del delito de homicidio, relativas a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, entre los que se incluyen el elemento de la tipicidad relativo a la conducta, constituida por el verbo rector: "matar" a otra persona, que implica la acción relevante para el derecho penal, pero sin el "empleo de determinados medios o la presencia de unos móviles que tienden claramente a esta finalidad "6, esto es que la casacionista ha actuado con dolo eventual y no con dolo directo, debido a que ha asumido el riesgo de producir la muerte de la víctima, pero no con ánimo directo de matar, tal como se torna imprescindible en el ilícito de asesinato, entendido como "La muerte de una personar a consecuencia de la acción realizada por otra, valiéndose de medios especialmente peligrosos o revelando una especial maldad 1 ; o peligrosidad" en términos del profesor Francisco MUÑOZ CONDE.

Efectivamente, el tipo penal de asesinato solo contempla como elemento subjetivo el dolo directo y de ninguna manera dolo eventual y menos aún imprudencia, que sí pueden constituirse como el elemento subjetivo, en la infracción de homicidio simple, lo cual, tampoco ha sido discernido por el tribunal de apelación.

En suma, este Juzgador pluripersonal avizora palmario error de pertinencia en el fallo de apelación, toda vez que los supuestos de hecho que contienen los números 2 y 9 del artículo 140 COIP, no corresponden con la narración fáctica de la conducta de la impugnan, sino con la del artículo 144 ibidem, todo lo cual, torna procedente el recurso de casación.

4. NORMAS JURÌDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

"Art. 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: (.) 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. (..) 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública."

"Art. 144.- Homicidio. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años."

5.

6. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al amparo de lo previsto por el artículo 657.7 COIP, por unanimidad, resuelve lo siguiente:

1. Aceptar el recurso de casación interpuesto por la recurrente Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano;
2. Casar la sentencia dictada el 22 de mayo de 2019, las 15h47, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 COIP, cuando se debe aplicar el artículo 144 ibidem;
3. Condenar a la procesada casacionista Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, por considerarla autora directa del delito de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 COIP, en relación con el artículo 42.1.a ejusdem, imponiéndole la pena privativa de libertad de trece años; y,
4. Los demás componentes de la pena, relativos a la multa y a la reparación integral, entre lo que se incluye el pago de USD. \$ 20.000,00 a favor de las víctimas secundarias, serán los mismos que dispuso el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia de 8 de noviembre de 2017, las 10h04.

3.4 Análisis de resultados

La sentencia de casación emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador sobre el delito de asesinato, ofrece una interesante perspectiva sobre la relación entre el sistema de justicia y

el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°(ODS 16) de las Naciones Unidas, el cual se centra en la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, asegurando el acceso a la justicia para todos y promoviendo instituciones efectivas y responsables.

Para identificar la relación que posee la sentencia, con el objetivo seleccionado y la asignatura a la cual corresponde la acción, es importante comprender que el eje central de la sentencia se basa en la interpretación y aplicación de las leyes penales relacionadas con homicidio y asesinato.

Bajo esta tesitura, se destaca la importancia de la correcta aplicación de la ley en el proceso penal, ya que un error en la calificación del delito puede tener consecuencias significativas para el acusado. En este caso, la recurrente argumentó que su conducta debía ser calificada como homicidio en lugar de asesinato. Este razonamiento se basó en la ausencia de ciertas circunstancias agravantes, como la indefensión y la concentración masiva, que se requieren para considerar un delito como asesinato según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador.

Además, la acusada apeló la condena de asesinato argumentando un error de derecho. El tribunal reconoció el error y recalificó el delito como homicidio debido a la falta de pruebas de circunstancias agravantes. La recalificación se basó en la presencia de dolo eventual en lugar de dolo directo y la ausencia de alevosía. La condena fue modificada, imponiendo una pena privativa de libertad de trece años en lugar de una pena más severa por asesinato.

De acuerdo con los hechos, la sentencia de casación resalta la necesidad de establecer una correspondencia precisa entre los hechos probados y las disposiciones legales aplicadas. Aquí, se plantea un argumento sólido en cuanto a la incorrecta aplicación de la norma, ya que los hechos demostrados parecen alinearse mejor con la definición de homicidio, que implica la muerte de una persona sin la agravante de ciertas circunstancias específicas.

Sin embargo, desde una perspectiva legal, el análisis crítico también plantea ciertas interrogantes. Aunque la sentencia de casación resuelve la cuestión de la correcta aplicación de la ley penal, no aborda a fondo las consecuencias sociales de esta decisión. El énfasis parece estar en la precisión técnica y jurídica, pero no se consideran aspectos más amplios, como el impacto de la sentencia en la víctima, la sociedad o el sistema de justicia. Para avanzar hacia el desarrollo sostenible, el sistema de justicia también debe considerar los impactos sociales y buscar una justicia integral que garantice que los casos se resuelvan de manera justa y equitativa. La sentencia se enfoca en la corrección técnica pero no aborda cómo el cambio en la calificación afecta a las partes involucradas y a la sociedad en general.

El análisis de esta sentencia resalta, la importancia de equilibrar la justicia técnica con la justicia social. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, como se ha mencionado busca promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, lo que implica no solo aplicar la ley correctamente, sino también garantizar un acceso igualitario a la justicia y abordar las necesidades de las víctimas y las comunidades afectadas.

En este contexto, el análisis pone en manifiesto una falta de atención a estos aspectos más amplios del ODS 16. A pesar de las preocupaciones sobre la excesiva formalidad jurídica, esta sentencia ejemplifica la importancia del acceso a la justicia y la capacidad de las instituciones para aplicar la ley correctamente. Sin embargo, para avanzar en la dirección del desarrollo sostenible, el sistema de justicia también debe considerar los impactos sociales y buscar una justicia integral que garantice que los casos se resuelvan de manera justa y equitativa. La justicia no debe centrarse únicamente en los aspectos técnicos, sino también en los impactos sociales para promover sociedades pacíficas y justas, como lo exige el ODS 16.

Para mejorar estas falencias, presentadas en este proceso es fundamental implementar acciones que promuevan un sistema de justicia más alineado con los principios de paz, justicia e igualdad. Esto incluye la capacitación en ODS para operadores de justicia, un análisis más profundo del impacto social de las sentencias, fomentar la mediación y

resolución de conflictos, garantizar un acceso equitativo a la justicia, promover la participación ciudadana en decisiones judiciales, establecer mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas, revisar legislación penal y procesal, promover la igualdad de género, aumentar la transparencia y fomentar la colaboración entre instituciones. Estas acciones buscan crear sociedades pacíficas, justas e inclusivas donde la justicia sea accesible para todos.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la covid19

La pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto devastador a nivel global, afectando no solo la salud pública sino también varios aspectos clave de la sociedad. En el contexto del Derecho Penal en Ecuador, analizar cómo esta área ha respondido a la emergencia sanitaria, es de suma importancia debido a que el Derecho Penal se centra en la regulación de conductas delictivas, las sanciones correspondientes y los procedimientos legales así mismo, la Constitución de la República de Ecuador es la norma de máxima jerarquía y establece el marco legal para la aplicación de este en situaciones de emergencia.

La pandemia generó la necesidad de emitir decretos y otros documentos legales para abordar situaciones específicas, como la restricción de derechos fundamentales en un intento de preservar la salud pública y el orden social. Estas medidas debieron ser cuidadosamente consideradas en relación con los derechos de los ciudadanos y en conformidad con los principios constitucionales, como la necesidad y la proporcionalidad.

En este aspecto, el derecho penal en el Ecuador ha experimentado una tendencia hacia la adaptación de sus procesos y enfoques, modificando sus medidas para abordar

delitos relacionados con la emergencia, las autoridades tuvieron que considerar cómo aplicar las leyes existentes en el contexto de la COVID-19. Por ejemplo, la violación de las restricciones de movilidad se ha convertido en un tema legal importante. Además, el manejo de la delincuencia en tiempos de crisis de salud pública ha requerido una revisión de las estrategias y enfoques tradicionales; ha impulsado la adopción de tecnología en el sistema de justicia penal. Los tribunales han tenido que realizar audiencias virtuales y utilizar plataformas en línea para llevar a cabo procedimientos legales. Esta innovación ha planteado preguntas sobre la seguridad y la protección de los derechos de los acusados en entornos virtuales. Los estudiantes de Derecho Penal en Ecuador han tenido que adaptarse a estas nuevas formas de aprendizaje y práctica legal, consideraron cuestiones relacionadas con la sobrecarga del sistema de justicia penal debido a la pandemia. La administración de justicia debió adaptarse a la nueva realidad, incorporando tecnología para mantener la continuidad de los procesos judiciales y garantizar el acceso a la justicia, aunque con ciertas limitaciones.

El gobierno también emitió normativas específicas para abordar la emergencia desde una perspectiva penal, estableciendo sanciones para quienes no cumplieran con las restricciones o cometieran delitos relacionados con la crisis.

En este contexto, la pandemia ha destacado la importancia de mantener sistemas de justicia resilientes y flexibles que puedan adaptarse a crisis inesperadas. La tecnología continuará desempeñando un papel importante en la administración de la justicia. Además, se espera que el enfoque en la delincuencia relacionada con la salud pública, como la propagación intencional del virus, siga siendo relevante.

Con respecto a la contribución de las relaciones en la comunidad, se destaca que los abogados penalistas desempeñan un papel fundamental en garantizar que se respeten los derechos individuales y que las sanciones sean justas y proporcionadas. Además, el estudio del Derecho Penal puede ayudar a los estudiantes a comprender cómo se equilibran los

intereses de la sociedad y los derechos de los individuos en tiempos de crisis, lo que es esencial para promover una convivencia armoniosa.

Acorde a lo mencionado, la respuesta del Derecho Penal en Ecuador a la pandemia de COVID-19 mostró tanto aspectos positivos como desafíos. La adaptación ágil y la emisión de normativas específicas para abordar la emergencia son puntos destacados. Sin embargo, se deben considerar cuidadosamente las implicaciones en términos de derechos individuales y la necesidad de fortalecer la infraestructura legal y judicial para abordar situaciones similares en el futuro.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16, titulado "Paz, justicia e instituciones sólidas", es de vital importancia para la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, la facilitación del acceso a la justicia y la construcción de instituciones eficaces y responsables. Este ODS aborda temas que son fundamentales para el desarrollo sostenible de cualquier nación, incluyendo Ecuador.

El Estado ecuatoriano, al igual que otros países en todo el mundo, se ha convertido en un miembro activo en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus ejes transversales de cambio. Estos ODS sirven como una guía para la adopción de medidas y la formulación de políticas que aborden las principales áreas de impacto en los ámbitos social, económico y ambiental dentro de sus fronteras.

En este contexto, el Objetivo 16, que se relaciona con la materia de estudio de la sentencia, se centra en cuestiones de paz, justicia e instituciones sólidas. A través de este análisis, exploraremos los cambios y connotaciones que este objetivo ha tenido en Ecuador y cómo se han implementado políticas públicas para llevar a cabo los lineamientos del Objetivo 16.

El Plan Nacional de Desarrollo (2017) que Ecuador incorporó el ODS 16 dentro de sus objetivos 7, 8 y 9, con un enfoque en la paz, la justicia y la construcción de instituciones sólidas. Este plan se basa en un modelo similar al de los ODS, estableciendo metas y objetivos específicos para lograr el desarrollo sostenible en el país.

El plan reconoce que el Estado y su aparato público no pueden considerarse por separado de la sociedad que representan. La relación entre el Estado y la sociedad es dinámica, y las respuestas del Estado se ajustan a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de las personas, tanto individuales como colectivos.

Uno de los principales desafíos que se plantean en relación con el ODS 16 es la reducción de la corrupción y el soborno en todas sus formas, así como la creación de instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles. Esto fortalece el estado de derecho y protege los derechos fundamentales de los individuos, contribuyendo a la construcción de instituciones sólidas.

En aspecto como la justicia, Ecuador ha avanzado en la implementación de reformas para fortalecer su sistema legal. Sin embargo, es importante destacar que existen desafíos significativos en el sistema de justicia que requieren una atención continua. La independencia del poder judicial y la eficacia de los procesos judiciales siguen siendo áreas de preocupación. Además, la corrupción en el sistema judicial es un problema persistente que afecta negativamente la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Si bien se han realizado esfuerzos para abordar la corrupción, es esencial una vigilancia constante y medidas adicionales para garantizar un sistema de justicia transparente y confiable.

En lo que respecta a la lucha contra la corrupción, se ha mencionado en el plan la necesidad de implementar medidas estrictas que impongan sanciones económicas y penas privativas para quienes incurran en actos corruptos. También se hace hincapié en la

importancia de fomentar la colaboración y la participación activa de la sociedad en el fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas.

El acceso a la información se ha convertido en un componente crucial para regular la transparencia en el funcionamiento del Estado. Se destaca la importancia de la colaboración con organizaciones internacionales y de derechos humanos, así como el cumplimiento de compromisos y recomendaciones en el ámbito internacional.

Otro aspecto clave del ODS 16 se refiere a la construcción de instituciones sólidas en este sentido, Ecuador ha realizado avances notables en la consolidación de instituciones responsables y transparentes. La creación de organismos de control y supervisión, como la Contraloría General del Estado y la Superintendencia de la Información y Comunicación, ha contribuido a mejorar la rendición de cuentas y la transparencia en el gobierno.

Sin embargo, es fundamental mantener un equilibrio entre la supervisión y el respeto a la independencia de las instituciones. Las políticas públicas deben centrarse en fortalecer la autonomía de los órganos de control y garantizar que puedan desempeñar sus funciones de manera imparcial y efectiva.

La promoción de la paz y la seguridad es otro elemento fundamental del ODS 16. Ecuador ha mantenido una posición de neutralidad y ha buscado soluciones pacíficas para los conflictos regionales y globales. Como país, ha participado en esfuerzos internacionales para promover la paz y ha albergado diálogos de paz en la región.

Sin embargo, a nivel nacional, existen desafíos en la construcción de una sociedad pacífica. El crimen, la violencia y la inseguridad son preocupaciones persistentes en algunas áreas del país. Para abordar estos problemas, es esencial implementar políticas de prevención del delito y fortalecer las instituciones de seguridad y justicia. Además, la erradicación de la violencia de género y la promoción de una cultura de paz son objetivos importantes que requieren un enfoque continuo.

Un aspecto crítico relacionado con el ODS 16 es el fortalecimiento de la participación ciudadana y la promoción de la transparencia. Ecuador ha avanzado en la creación de mecanismos de participación ciudadana y en la implementación de políticas de acceso a la información. Sin embargo, es necesario seguir trabajando en la promoción de una ciudadanía activa y empoderada que pueda participar en la toma de decisiones y supervisar el desempeño de las instituciones públicas.

De acuerdo con lo mencionado, se debe recordar que el Objetivo 16 busca no solo abordar temas de paz y justicia, sino también las raíces de problemas sociales como la pobreza y la desigualdad. La implementación de políticas para resolver estas cuestiones ha sido un desafío importante, ya que se requiere una medición constante de los niveles y factores que contribuyen a estas problemáticas. Sin embargo, se ha notado que, en comparación con otros ODS, se ha dado menos énfasis a estos temas en las políticas públicas.

A pesar de los desafíos, se ha progresado en la dirección de cumplir con el Objetivo 16 en Ecuador. Se han realizado avances importantes en la promoción de la paz, la justicia y la construcción de instituciones sólidas, en línea con el ODS 16. Sin embargo, existen desafíos significativos, como la independencia del poder judicial, la lucha contra la corrupción y la construcción de una sociedad pacífica. El equilibrio entre la supervisión y la independencia de las instituciones es crucial, al igual que la participación ciudadana y la promoción de la transparencia. Para cumplir con el ODS 16, Ecuador debe continuar trabajando en estos desafíos y fortalecer sus políticas públicas en estos aspectos críticos. La construcción de una sociedad pacífica, justa y con instituciones sólidas es fundamental para el desarrollo sostenible del país.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Sobre la sentencia estudiada, mi percepción se dirige a un enfoque crítico en el contexto del sistema de administración de justicia en Ecuador. En primer lugar, es

fundamental destacar la importancia de las decisiones judiciales en la consolidación de instituciones sólidas y la promoción de un sistema de justicia transparente y eficaz, un objetivo fundamental del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16.

La sentencia en cuestión, que involucra el recurso de amparo constitucional en el contexto de la pandemia de COVID-19, representa un punto de referencia importante para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en situaciones de emergencia. Los jueces, en su discurso jurídico, deben ser muy conscientes de la calidad de los argumentos y la motivación detrás de sus decisiones, ya que esto tiene un impacto directo en la legitimidad y eficacia del sistema judicial.

En este caso, la sentencia parece reflejar un esfuerzo por equilibrar la necesidad de tomar medidas de emergencia para proteger la salud pública con la protección de los derechos y libertades individuales. Los jueces deben considerar la proporcionalidad de las sanciones impuestas y la atención a los sujetos de derechos afectados.

Por un lado, la sentencia podría considerarse un avance en el objetivo de tener instituciones sólidas. Demuestra que el sistema de justicia en Ecuador tiene la capacidad de responder de manera efectiva a situaciones de emergencia y garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta capacidad es esencial para mantener la confianza en las instituciones y garantizar la rendición de cuentas.

Sin embargo, también hay aspectos críticos a considerar. En mi opinión, la sentencia debe ser muy clara en cuanto a los fundamentos legales y constitucionales que respaldan la toma de decisiones en situaciones de emergencia. Los jueces deben evitar que las medidas de emergencia se utilicen como una excusa para restringir de manera desproporcionada los derechos y libertades individuales. La transparencia y la justificación de las medidas son esenciales.

La sentencia también debe garantizar la restitución de los daños causados por las medidas de emergencia. Si se demuestra que se han impuesto restricciones de manera

injustificada o desproporcionada, es esencial que se tomen medidas para compensar a los afectados. Esto es crucial para garantizar la confianza en el sistema de justicia y para disuadir el abuso de poder.

Como estudiante de Derecho y futuro profesional, mi percepción se basa en la importancia de que las sentencias en casos de emergencia, como la que estamos analizando, no solo sean respuestas a problemas coyunturales, sino que establezcan precedentes claros y sólidos que guíen las futuras situaciones similares. Los jueces tienen una gran responsabilidad en la construcción de la jurisprudencia, y esta función cobra aún más relevancia en tiempos de crisis, como la pandemia de COVID-19.

La razón principal por la que los precedentes sólidos son esenciales radica en la necesidad de garantizar la coherencia y la previsibilidad en el sistema de justicia. Los ciudadanos y las autoridades deben comprender cómo se tomarán decisiones en situaciones de emergencia y qué principios jurídicos guiarán esas decisiones. Esto no solo proporciona seguridad jurídica a la sociedad, sino que también evita que las decisiones judiciales sean percibidas como arbitrarias o politizadas.

Además, los precedentes sólidos son una forma de controlar el poder del Estado en situaciones de emergencia. Cuando los gobiernos toman medidas excepcionales, como las restricciones a los derechos fundamentales, es fundamental que el poder judicial esté dispuesto a ejercer su función de control y verificación. Los jueces deben asegurarse de que las medidas sean necesarias y proporcionales, y que no se utilicen como una excusa para limitar derechos de manera injustificada. En este sentido, los precedentes sólidos pueden servir como un recordatorio constante de que el poder estatal no es ilimitado y debe ejercerse de manera justa y equitativa.

En el caso de la sentencia analizada, es vital que los jueces proporcionen una justificación sólida y basada en argumentos legales y constitucionales claros. Esto no solo es necesario para el caso en cuestión, sino que también sienta las bases para futuras decisiones.

Debe existir una coherencia en la aplicación de los principios jurídicos y en la ponderación de los intereses en juego.

Conclusiones

La sentencia estudiada en el contexto de la pandemia de COVID-19 destaca la importancia de equilibrar la protección de la salud pública con la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La recomendación en este sentido es que las futuras decisiones judiciales en situaciones de emergencia deben basarse en argumentos sólidos y en una ponderación transparente de los intereses en juego.

La necesidad de establecer precedentes sólidos en casos de emergencia se presenta como un aspecto crucial para garantizar la coherencia y la previsibilidad en el sistema de justicia. La recomendación es que los jueces y tribunales proporcionen justificaciones claras y fundamentadas en principios legales y constitucionales en sus sentencias, contribuyendo así a la construcción de una jurisprudencia sólida y consistente.

La transparencia en la toma de decisiones judiciales y la rendición de cuentas son elementos esenciales para fortalecer el sistema de administración de justicia. Se recomienda que las instituciones judiciales promuevan activamente la transparencia en sus procedimientos y comuniquen de manera efectiva las bases legales y los razonamientos detrás de sus decisiones, especialmente en situaciones de emergencia.

La sentencia estudiada ofrece una oportunidad para evaluar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS relacionado con la justicia y las instituciones sólidas. La recomendación es que se realice un seguimiento continuo de las decisiones judiciales en relación con los ODS y se fomente la coherencia entre las metas de desarrollo sostenible y las acciones legales.

La efectiva aplicación de los ODS, incluido el ODS 16, requiere la colaboración y el compromiso de los actores gubernamentales, judiciales y de la sociedad civil. Se recomienda que se fomente la cooperación entre estas entidades y que se promueva una participación activa de la sociedad en la construcción de políticas y en la toma de decisiones judiciales relacionadas con los ODS.

Recomendaciones

De las conclusiones mencionadas, se recomienda:

Promover la formación en derecho y emergencias: Los profesionales del derecho, incluyendo jueces y abogados, deberían recibir capacitación específica en la aplicación de la ley en situaciones de emergencia. Esto ayudaría a garantizar un enfoque más equilibrado entre la protección de la salud pública y los derechos individuales. Además, se debería fomentar la formación en derecho internacional y normativas relacionadas con emergencias, lo que permitirá a los profesionales comprender mejor los estándares y prácticas internacionales.

Desarrollar guías y protocolos específicos para situaciones de emergencia: Las instituciones judiciales deberían trabajar en la creación de guías y protocolos específicos para la toma de decisiones en situaciones de emergencia. Estos documentos servirían como referencia para jueces y tribunales, ayudándoles a aplicar de manera efectiva los principios legales y constitucionales en situaciones críticas.

Fomentar la transparencia y la comunicación efectiva: Las instituciones judiciales deben promover la transparencia en sus procedimientos y decisiones, especialmente en casos de emergencia. Deben comunicar de manera efectiva las bases legales y los razonamientos detrás de sus sentencias. Esto ayudará a aumentar la confianza pública en el sistema de justicia y a garantizar la rendición de cuentas.

Establecer un mecanismo de seguimiento de los ODS: Para evaluar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se recomienda la creación de un mecanismo de seguimiento específico en el sistema de justicia. Este mecanismo se encargaría de supervisar la coherencia entre las decisiones judiciales y las metas de desarrollo sostenible, y contribuiría a la evaluación constante de los avances y desafíos en esta área.

Facilitar la colaboración interinstitucional y la participación ciudadana: Es esencial promover la colaboración entre actores gubernamentales, judiciales y de la sociedad civil en

la implementación de políticas relacionadas con los ODS. Se deben establecer mecanismos que permitan una participación activa de la sociedad en la construcción de políticas y en la toma de decisiones judiciales relacionadas con los ODS. Esto garantizará una visión más completa y una aplicación más efectiva de los objetivos de desarrollo sostenible.

Referencias bibliográficas

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Naciones Unidas .

Aguayo, S. (2016). Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Aguirre , V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_EC UATORIANO_

Aguirre, G. (2010). La seguridad jurídica. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>

Albarracín, D. (2018). Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador. Loja: UTPL.

Alvarado, A. (2006). El debido proceso. Buenos Aires: Ediar Editores.

Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional. Quito: LEXIS.

Asamblea Naciones Unidas. (21 de octubre de 2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/291/93/PDF/N1529193.pdf?OpenElement>

Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.

Benalcázar, J. (2005). El derecho a la tutela judicial efectiva. Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>

Benavides, M. (2017). Garantía del debido proceso. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>

Blacio , G. (2016). La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador. Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540

Buendía, R. (2015). Análisis de las garantías constitucionales. http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949

Caldas, R. (2017). Cuadernillo de jurisprudencia. Alemania: Corte Interamericana de Derecho Humanos.

Cáliz , H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Cantillo, H. (2011). El derecho constitucional al trabajo. Costa Rica: Boletín Jurídico.

Carrasco, F. (2016). Constructivismo . México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Castillero, O. (2014). Tipos de investigación y sus características. Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>

Castillo, P. (2017). La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador. Ambito Jurídico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_cadernno=22

Celi, I. (2015). Guía Seminario de Abogacía. Loja: Ediloja.

Constitución de la República del Ecuador . (2008). Montecristi, Manabí, Ecuador : Registro Oficial N° 449.

Cornejo, J. (13 de junio de 2016). Análisis de la acción de protección. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>

Cornejo, J. S. (2015). El principio de tutela judicial efectiva. Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>

Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. El Comercio.

CORRESPONSABLES. (2023). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o como aterrizar la utopía de un mundo mejor. DOSIER CORRESPONSABLES, 92.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 049-10-SEP-CC. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 212-15-SEP-CC. Quito.

Dávalos, J. (2016). Derecho del trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>

Declaración y Programa de Acción de Viena. (25 de junio de 2013). Viena: Naciones Unidas.

Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). El derecho más vulnerado en Ecuador. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>

Elbal, I. (2014). Las doctrinas y la seguridad jurídica. https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html

Fernández, J. J. (2018). ODS 16: Paz, justicia e instituciones. https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_investig/2018/DIEEEINV18-2018ODS.pdf

Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.

Ferreres, V. (1997). Justicia constitucional y democracia. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Gamboa, G. (2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una perspectiva bioética. Persona y Bioética, 8.

García, G. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno. Chile.

García, J. (2010). El derecho al Debido Proceso. DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>

García, J. (2013). Derecho constitucional a la seguridad jurídica. DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>

García, J. (2013). Motivación de la sentencia. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-->

Gobierno de España. (2017). Estrategias de Seguridad Nacional: https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/Estrategia_de_Seguridad_Nacional_ESN%20Final.pdf

González , J. (2014). La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador. Quito: Universidad Central del Ecuador.

González, J. (2001). El derecho a la tutela judicial efectiva. Madrid: Civitas, tercera edición.

Gordón, F. (2005). Seguridad Jurídica. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>

Grijalva, A. (2007). El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionales. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Gros-Espiell, H. (2003). La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>

Guerrero , S. (2010). La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales. Guayaquil, Ecuador.

Hernández , P. (2009). Las garantías del inculpado. México: Porrúa.

Hernández, M. (2015). El debido proceso en la doctrina. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

Hernández, M. (2015). El debido proceso en la doctrina. Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

Hernández, M. (2018). El trabajo como principio universal de los derechos humanos. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>

INREDH. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.

Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria. (2018). OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y DERECHOS HUMANOS: PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS / DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS. Madrid: Copy Red S.A. .

Jiménez, A. (2011). Método analítico sintético. http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico

La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. La Hora - Editorialista Juan Francisco Guerrero.

López, D. (2006). ¿Qué es la seguridad jurídica? Revista electrónica Dejusticia [derecho.justicia.sociedad : https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/](https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/)

López, H. (2016). El debido proceso y el derecho penal . Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>

Martín, F. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. Madrid: Universidad de Salamanca.

Mendoza, N. (2016). La tutela judicial efectiva y el debido proceso. Quevedo: UNIANDES.

Mesa, M. (2018). El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza: desafíos conceptuales, seguimiento y evaluación. CEIPAZ: <https://ceipaz.org/wp-content/uploads/2021/09/2.MANUELAMESA-ANUARIO-2017-2018-3.pdf>

Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>

Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.

Naciones Unidas. (2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods#:~:text=Los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible,visi%C3%B3n%20del%20futuro%20que%20queremos>.

Nieto, M. (2010). El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración. Bogotá.

Nogueira, H. (2014). La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur. Ecuador.

Objetivos de Desarrollo Sostenible. (2015). De los OMD a los ODS: <https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods#:~:text=En%20enero%20de%202016%2C%20los,de%20m%C3%A1s%20de%20tres%20a%C3%B1os>.

Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.

Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.

Pazmiño, P. (2013). Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva. Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>

Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible: https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/reduccion-desigualdades?gad_source=1&gclid=CjwKCAjwkY2qBhBDEiwAoQXK5QXqxTKug94XJ_BaN0CzHfzCNCIDQbpS0rRPiJTDfuXXQgX_tvvC7BoCOrYQAvD_BwE

Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. El Universo.

Sanabria, J. (2023). LA IMPLEMENTACIÓN DEL ODS 16 EN AMÉRICA LATINA. San Vicente del Raspeig.

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: característica peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, 317-358.

Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). Texto-Guía de Derecho Constitucional. Loja: EdiLoja.

Vacas, F. (septiembre de 2018). La Seguridad Humana en el marco de los. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/27846/Tesis_gaia_tascioni_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058

Zavala, J. (2010). La justicia en Ecuador. Universidad San Francisco de Quito.

Zavala, J. (2014). Teoría de la seguridad jurídica. Quito: Iuris Dictio.